



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 30 de septiembre de 2017

Número 227

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Dulces Olmedo García, S.L.,
con vigencia del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2020 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Servicio de Inspección:
Modelos de actas de la inspección de los tributos 13
- Área del Empleado Público:
Nombramiento de personal eventual. 18

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1141/17 18
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 53/17, 55/17, 57/17, 147/17 y 149/17;
número 6: autos 301.1/14, 230/15 y 150/15; número 7: autos
135/17, 577/16 y 145/17; número 9: autos 124/16 y 134/17;
número 10: autos 226/14, 252/16, 158/16 y 74/17; número 10
(refuerzo): autos 754/16; número 11: autos 1110/14 y 786/15 . . 19
Huelva.—Número 2: autos 1217/15 28
Jaén.—Número 3: autos 57/17 29
Málaga.—Número 11: autos 536/17 29
Madrid.—Número 28: autos 139/16, 190/16 y 180/16 29

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Declaración de incumplimiento del deber de edificar 31
- Castilblanco de los Arroyos: Presupuesto general ejercicio 2017 32
- Espartinas: Nombramiento de personal eventual 32
- Gines: Ordenanza municipal 33
- Montellano: Reorganización del gobierno municipal 33

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Anuncio de adjudicación de contrato	36
— Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificaciones	37

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Dulces Olmedo García, S.L.
Expediente: 41/01/0095/2017.
Fecha: 24 de agosto de 2017.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinataria: Caridad del Águila Galiano González.
Código: 41100702012017.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Dulces Olmedo García, S.L. (Código 41100702012017), para sus centros de trabajo de Estepa y Osuna, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de julio de 2016 a 30 de junio de 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Dulces Olmedo García, S.L. (Código 41100702012017), para sus centros de trabajo de Estepa y Osuna, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de julio de 2016 a 30 de junio de 2020.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 24 de agosto de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DULCES OLMEDO GARCÍA, S.L. Y SUS TRABAJADORES

Capítulo I

Artículo 1.— *Partes que lo conciertan.*

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la representación de la entidad Dulces Olmedo García, S.L., y de otra parte, la totalidad de los representantes legales y sindicales de los trabajadores.

Artículo 2.— *Ámbito territorial y personal.*

Son de aplicación las normas contenidas en este Convenio a todos los trabajadores/as de la empresa Dulces Olmedo García, S.L., que prestan servicios en los centros de trabajo de Estepa y Osuna.

Quedan excluidos los Consejeros, Gerentes y cargos similares, regulados en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.— *Ámbito temporal.*

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2020, prorrogándose de año en año tácitamente de no existir denuncia de cualquiera de las partes.

El Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de julio de 2016, ello no obstante si su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia fuese posterior a dicha fecha, se aplicará con efectos retroactivos.

Con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia cualquiera de las partes intervinientes en el mismo podrá denunciarlo comunicándolo a la otra de modo fehaciente mediante escrito.

Artículo 4.— *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo, por lo que la aplicación de sus cláusulas deberá hacerse en su integridad y sin exclusión de ninguna de ellas.

En el caso de la existencia de condiciones más beneficiosas con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, estas se mantendrán. Además, ningún trabajador podrá percibir salarios inferiores a los percibidos con anterioridad al presente Convenio.

Capítulo II

Organización en el trabajo y clasificación profesional

Artículo 5.— *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, su programación, clasificación, distribución entre las áreas de la Empresa y las condiciones generales de prestación del trabajo, son facultades de la Dirección de la Empresa. Dichas facultades tendrán en su caso las limitaciones impuestas por las normas legales de obligada obediencia y por el respeto debido a la dignidad personal del trabajador.

La empresa siempre tendrá como principio básico el respeto máximo a la condición del trabajador, sin discriminación por razón del sexo, edad, nacionalidad o ideología, tanto política como sindical o religiosa; prohibiéndose cualquier medida empresarial discriminatoria, vejatoria o denigrante para el trabajador.

Asimismo las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio se comprometen a respetar en materia de Políticas de Igualdad lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 6.— *Clasificación profesional.*

Los trabajadores que presten sus servicios en la empresa serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales y contenido general de la prestación en los siguientes Niveles y Grupos Profesionales:

Grupo 1.— Personal Técnico.

Nivel A.— Directores.

Nivel B.— Coordinadores.

Nivel C.— Técnicos.

Nivel D.— Ayudantes Técnicos.

Grupo 2.— Personal de Planta de Producción.

Nivel E.— Oficiales.

Nivel F.— Operarios.

Grupo 3.— Personal de Mantenimiento.

Nivel G.— Directores de Mantenimiento.

Nivel H.— Coordinadores de Mantenimiento.

Nivel I.— Técnicos Especialistas de Mantenimiento.

Nivel J.— Técnicos de Mantenimiento.

Nivel K.— Ayudantes Técnicos.

Grupo 1.— *Personal Técnico.*

Nivel A.— *Directores.*

Criterios generales: Alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Participa en la definición de objetivos concretos a alcanzar en su ámbito determinado y establece normas, guías y estrategias conforme a los principios de la empresa. Coordina, planifica y dirige funciones realizadas por el personal a su cargo, si los tuviese. Funciones de integración, coordinación y supervisión de funciones con responsabilidad en una o varias áreas funcionales de la empresa emanadas de las directrices de la dirección de la empresa.

Quedan comprendidos en este grupo aquellos que realicen trabajos con funciones de dirección en logística, I+D, compras, producción, marketing, RRHH, finanzas y contabilidad, y calidad.

Formación: Conocimientos profesionales adquiridos en base a una acreditada experiencia en la empresa o empresas similares.

Nivel B.— *Coordinadores.*

Criterios generales: Realiza trabajos bajo especificaciones precisas y con cierto grado de autonomía. Ayuda a coordinar el trabajo de otras personas solucionando los problemas que se les planteen, labor que realiza en base a que con carácter habitual ejecuta tareas correspondientes al personal que gestiona o puede gestionar, y ayuda a su Director en las tareas básicas y al desarrollo de las mismas con el personal a su cargo.

Formación: Conocimientos adquiridos en el ejercicio de su cargo.

Nivel C.— *Técnicos.*

Criterios generales.— Personal que ejecuta un trabajo bajo instrucciones concretas con dependencia jerárquica y funcional de los directores o coordinadores, en su caso, impartiendo directrices al personal que gestiona o pueda gestionar.

Quedan comprendidos en este grupo aquellos que realicen trabajos con funciones de ejecución en logística, I+D, compras, producción, marketing, RRHH, finanzas y contabilidad, y calidad.

Formación: Conocimientos adquiridos en el ejercicio de su cargo.

Nivel D.— *Ayudantes técnicos.*

Criterios generales: Personal que ejecuta un trabajo bajo instrucciones concretas con dependencia jerárquica y funcional de los técnicos o coordinadores, en su caso, impartiendo directrices al personal que gestiona o pueda gestionar.

Quedan comprendidos en este grupo aquellos que realicen trabajos con funciones de ayudantes técnicos en logística, I+D, compras, producción, marketing, RRHH, finanzas y contabilidad, y calidad.

Grupo 2.— *Personal de planta de producción.*

Nivel E.— *Oficiales.*

Criterios generales: Tareas que consisten en operaciones de supervisión e impartición de instrucciones concretas, claramente establecidas o un método de trabajo preciso. Engloba al personal encargado de la supervisión de la fabricación, almacenaje, transporte y mantenimiento del producto. Se dividen a su vez en Responsables Oficiales de 1ª, que son aquellos responsables que tienen operarios a su cargo, y Responsables Oficiales de 2ª, que son aquellos responsables que no tienen operarios a su cargo. Funciones que se ejecutan según instrucciones del responsable jerárquico, con un cierto grado de autonomía y responsabilizándose de su trabajo ante él mismo, requiriéndose para su ejecución adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas.

Formación: Conocimientos adquiridos en el ejercicio de su cargo. La promoción a este grupo estará regida por los siguientes parámetros: antigüedad en la empresa, experiencia, formación y evaluación del desempeño. Estos serán evaluables por la Dirección de la Empresa de entre las personas del grupo de operarios. La formación básica exigible es la equivalente al Graduado Escolar, completada profesionalmente por una formación específica de este carácter; si el puesto de trabajo concreto lo exigiera será necesaria formación profesional de grado medio o experiencia profesional equiparable.

Nivel F.— *Operarios.*

Criterios generales: engloba a los operarios de transporte, almacén, fabricación y limpieza, mantenimiento, ya que sus puestos de trabajo se desarrollan transportando mercancía, cuidando y realizando el almacenaje de productos, fabricando los diversos productos o cuidando del mantenimiento de maquinaria e instrumental de fabricación.

Personal que ejecuta un trabajo bajo instrucciones concretas con una dependencia jerárquica y funcional total.

Formación: Normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un breve periodo de adaptación.

Grupo 3.— *Personal de mantenimiento.*

Nivel G.— *Directores de mantenimiento.*

Criterios generales: Alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Participa en la definición de objetivos concretos a alcanzar en su ámbito determinado y establece normas, guías y estrategias conforme a los principios de la empresa. Coordina, planifica y dirige funciones realizadas por el personal a su cargo, si los tuviese. Funciones de integración, coordinación y supervisión de funciones con responsabilidad siguiendo las directrices de la dirección de la empresa.

Quedan comprendidos en este grupo aquellos que realicen trabajos con funciones de dirección en mantenimiento de la empresa, entendiéndose por tales trabajos relacionados con la mecánica, ingeniería y mantenimiento de maquinaria.

Formación: Conocimientos profesionales adquiridos en base a una acreditada experiencia en la empresa o empresas similares.

Nivel H.— *Coordinadores de mantenimiento.*

Criterios generales: Realiza trabajos bajo especificaciones precisas y con cierto grado de autonomía. Ayuda a coordinar el trabajo de otras personas solucionando los problemas que se les planteen, labor que realiza en base a que con carácter habitual ejecuta tareas correspondientes al personal que gestiona o puede gestionar, y ayuda a su Director en las tareas básicas y al desarrollo de las mismas con el personal a su cargo.

Formación: Conocimientos adquiridos en el ejercicio de su cargo.

Nivel I.— *Técnicos Especialistas de Mantenimiento.*

Criterios Generales: Personal que ejecuta un trabajo con un alto nivel de especialización bajo órdenes concretas, con dependencia jerárquica y funcional de los directores o coordinadores. Quedan comprendidos en este grupo aquellos que realicen trabajos con funciones de mantenimiento preventivo y correctivo de mayor dificultad de los equipos, prestando apoyo a los Técnicos de Mantenimiento en aquellas tareas de especial complejidad.

Formación: Bachillerato elemental o superior, Formación Profesional, Educación Obligatoria, o formación equivalente adquirida en su puesto de trabajo.

Nivel J.— *Técnicos de Mantenimiento.*

Criterios generales: Personal que ejecuta un trabajo bajo instrucciones concretas con dependencia jerárquica y funcional de los directores o coordinadores, en su caso, impartiendo directrices al personal que gestiona o pueda gestionar.

Quedan comprendidos en este grupo aquellos que realicen trabajos con funciones de ejecución en mecánica y mantenimiento de maquinaria.

Formación: Conocimientos adquiridos en el ejercicio de su cargo.

Nivel K.— *Ayudantes Técnicos de Mantenimiento.*

Criterios generales: Personal que ejecuta un trabajo bajo instrucciones concretas con dependencia jerárquica y funcional de los técnicos o coordinadores, en su caso, impartiendo directrices al personal que gestiona o pueda gestionar.

Quedan comprendidos en este grupo aquellos que realicen trabajos con funciones de mantenimiento de maquinaria y mecánica.

Artículo 7.— *Trabajos de superior o inferior nivel profesional.*

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que le corresponda según el nivel que tuviera reconocido, durante dos meses en época de fabricación puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional efectuada; en caso de negativa de ésta y previo informe de los representantes de los trabajadores, puede reclamar en la jurisdicción competente.

Cualquier trabajo de categoría superior dará derecho al devengo del salario correspondiente a dicho nivel. Cualquier trabajo de nivel inferior lo será por el tiempo mínimo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados del propio nivel profesional del trabajador.

Por razones organizativas o por una urgencia que lo justifique y por el tiempo imprescindible el trabajador podrá realizar funciones en otra categoría o sección siempre que se mantenga el orden del llamamiento y deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

No se podrá bajar el nivel profesional de un trabajador sin la aplicación del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

Capítulo III

Ingreso y contratación

Artículo 8.— *Normativa sobre empleo.*

La contratación de personal se ajustará a las normas legales generales sobre empleo, comprometiéndose la Empresa a la utilización de los diversos modos de contratación, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos, el personal podrá clasificarse en función de su permanencia en fijo, fijo de trabajo discontinuo o eventual.

Artículo 9.— *Período de prueba.*

Podrá concertarse por escrito un período de prueba que no podrá exceder de:

- Directores y Coordinadores: 6 meses.
- Técnicos: 2 meses.
- Ayudantes Técnicos: 2 meses.
- Oficiales: 15 días.
- Operarios: 15 días.

Artículo 10.— *Regulación del trabajador fijo de carácter discontinuo.*

La empresa confeccionará y hará público, en los tablones de anuncios, los escalafones de los trabajadores fijos de trabajo discontinuos por Secciones y dentro de estos los Niveles Profesionales, siendo el orden de llamamiento en función a la antigüedad en el escalafón debiendo estar finalizadas estas labores dos meses al inicio de la campaña, abriéndose un plazo de reclamación, resolviendo dichas reclamaciones la Comisión paritaria en un plazo de 15 días.

La llamada al trabajo se hará por riguroso orden de antigüedad en la empresa dentro de las distintas secciones y por orden establecido en el escalafón y estará controlada por el Comité de Empresa o Delegado de personal.

Los trabajadores Fijos Discontinuos, dentro de su sección, tendrán siempre prioridad de ser llamados, tanto para la primera como para las sucesivas llamadas, antes que un trabajador eventual, tanto en la preparación de la Campaña de dulces de Navidad como en la preparación del resto de los productos, así como en los trabajos de limpieza de finalización de éstos.

Se exceptúa la prioridad de llamamiento del fijo discontinuo ante un trabajador eventual, a los profesionales de oficio o aquellos trabajos que por su especial características no puedan ser realizados por un trabajador fijo discontinuo, debiendo comunicar y justificar esa necesidad, con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores y una vez obtenido su visto bueno.

En caso de ampliación de la plantilla los nuevos fijos discontinuos, serán escogidos prioritariamente entre quienes hayan prestado servicios en la Empresa como eventuales en las dos campañas inmediatamente anteriores.

Con el objetivo de estabilidad de toda la plantilla en la empresa y a su vez mejorar la polivalencia y empleabilidad del personal fijo-discontinuo y que éste se adapte, por un lado, perfectamente a la campaña de mantecado y, por otro, vaya adquiriendo experiencia de las secciones de otros productos que se elaboran en el centro de Osuna, se acuerda expresamente que los trabajadores fijos discontinuos de la empresa, ya sean del centro de trabajo de Estepa o de Osuna, tendrán derecho a la ocupación efectiva de manera preferente, ya sea para prestar servicio en uno u otro centro de trabajo antes de contratar a un trabajador eventual, siendo estos trabajadores llamados por riguroso orden de antigüedad en la empresa.

También serán obligatorios los siguientes requisitos para prestar servicio en las Secciones de otros productos que se elaboran en el centro de trabajo de Osuna: que el trabajador del centro se inscriba personalmente (periodo y tiempo) debiendo de tener los conocimientos precisos para desarrollar la tarea y suficiente grado de iniciativa, siendo necesario para ello, que haya superado la evaluación del desempeño al respecto, y superen los criterios objetivos que una empresa consultora externa establezca (teniéndose en cuenta como uno más de los criterios el de la antigüedad). La representación de los trabajadores tendrá siempre derecho a la información y consulta al respecto, pudiendo igualmente el trabajador de forma individual pedir información sobre su evaluación personal.

Los trabajadores podrán ser llamados a realizar trabajos en el centro de trabajo donde habitualmente no presten sus servicios, teniendo esta movilidad intercentros carácter voluntario, cuando la misma suponga la realización de trabajos de categoría inferior con aplicación de las condiciones salariales y laborales propias de ésta categoría. La empresa garantizará al trabajador el retorno a su puesto de trabajo y categoría profesional con las condiciones inherentes a la categoría que venía disfrutando con anterioridad a la movilidad.

Capítulo IV

Jornada

Artículo 11.— *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales tanto en jornada intensiva o continua como en jornada partida o discontinua.

Se establece la obligatoriedad de dar un descanso de 15 minutos que se utilizará como bocadillo cuando la empresa tenga establecida jornada intensiva o continua, que computará como tiempo efectivo de trabajo.

El calendario y horario de trabajo se fijará por la empresa de acuerdo con el Comité de empresa, estableciendo para ello el correspondiente calendario laboral.

Los horarios de trabajo de las distintas líneas productivas y turnos se establecerán en cada uno de los centros de trabajo de la empresa, previa comunicación y consulta con la representación legal de los trabajadores.

En cada centro de trabajo, las partes acordarán los sistemas de rotación de turnos, y en base a las experiencias positivas existentes (periodos de rotaciones semanalmente), acordándose aquella modalidad que se considere más interesante para el centro de trabajo y sin que conlleve un mayor número de empleados para poder aplicarla y que hagan posible la integración de los siguientes valores: salud laboral, productividad y servicio al mercado.

En la jornada discontinua, la interrupción de la jornada no podrá ser inferior a una hora. No podrá exceder la jornada de 9 horas.

Artículo 12.— *Jornada irregular de trabajo.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, las partes establecen una jornada irregular, lo que conlleva que existan semanas que se trabaje por debajo de la jornada establecida en el convenio colectivo, y que se recupere ese tiempo en otras semanas/días, superando en esas semanas la duración de la jornada semanal.

La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año 75 horas anuales, o la parte proporcional equivalente a su jornada en cómputo anual del trabajador si existiese reducción de jornada o equivalente si el trabajador es fijo discontinuo o temporal. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley, no pudiendo superar la jornada diaria 9 horas. El trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días, el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

En este artículo del convenio colectivo se regulan las condiciones generales en las cuales se puede aplicar la jornada irregular de trabajo, y sin perjuicio de que en cada centro de trabajo se puedan pactar otras distintas o adicionales, rigiéndose la distribución irregular de la jornada por los siguientes principios:

a. Supuestos en los que se puede dar la jornada irregular de trabajo.

- Averías de las líneas de producción que imposibilite la prestación de servicios profesionales en más de la mitad de la jornada diaria de trabajo.
- Reformas de las líneas de producción o instalaciones que afecte a la actividad productiva de la línea/turno en una jornada completa del trabajador/a.
- Cortes de suministros de energías o falta de materias primas por causas ajenas a la voluntad de la empresa que conlleve una paralización de las líneas/turnos en más de la mitad de la jornada diaria de trabajo.
- Accidentes atmosféricos que impidan la realización adecuada en más de la mitad de la jornada diaria de trabajo.
- Caída de pedidos en el turno y/o línea de producción, durante dos semanas consecutivas, con un mínimo de 2 horas diarias en promedio semanal y un total de 8 horas a la semana.

b. Comunicación de la jornada irregular: Cesación de actividad.

Una vez constatada la causa que de lugar a la inactividad del turno o línea de producción, se comunicará a los representantes legales de los trabajadores así como a los trabajadores/as afectados que integran dicha línea o turno de producción, a efectos de cesar en la prestación de servicios profesionales durante el tiempo que se indique en función de la causa que lo justifica

c. Recuperación de actividad.

Se realizará la recuperación por turnos enteros de trabajo. En caso de horas sueltas que no de lugar para un turno entero de trabajo, se buscará la recuperación mediante alargamiento de jornada hasta un máximo de 1 hora por día, sin que la misma pueda coincidir con horario nocturno.

Cuando se trate de una recuperación colectiva del turno se realizará a la misma vez por todos lo que lo integran; cuando se trate de una recuperación individual se consensuará con el trabajador/a la forma de realizarlo.

En todo caso se respetarán los descansos semanales en cómputo global y diarios, según la previsión establecida en la normativa vigente.

El trabajador/a que tenga que recuperar tiempo de inactividad, prestará servicios profesionales en cualquiera de los puestos de trabajo de su grupo profesional o nivel salarial profesional similar que permita recuperar el tiempo que integra la jornada irregular de trabajo.

En cuanto al tiempo de recuperación, el trabajador/a no tendrá pérdida económica por las variables de nocturnidad y festividad que hubiese percibido de haber realizado el tiempo de trabajo en que cesó la actividad; en caso de existir diferencias económicas en este concepto, comparado el tiempo de cesación de actividad y el de recuperación, percibirá la diferencia en el momento de realizar la recuperación.

d. Aplicación de la jornada irregular en cada centro de trabajo.

La Dirección del centro de trabajo comunicará a los representantes legales de los trabajadores la situación de inactividad que conlleve la aplicación de la jornada irregular para su debido conocimiento.

Se procurará llegar a un acuerdo entre las partes sobre la forma de recuperación de los tiempos de inactividad.

Artículo 13.— *Vacaciones.*

Los trabajadores disfrutarán anualmente de un período de vacaciones de 30 días naturales. Serán abonadas con el salario base, plus personal o el plus de antigüedad, incrementadas con el plus de asistencia correspondiente a 26 días efectivos trabajados.

Para el trabajador fijo discontinuo y eventual el periodo de disfrute de las vacaciones se iniciará al día siguiente de finalización de la campaña de dulces de Navidad, a no ser que por mutuo acuerdo se pudiera elegir otro periodo vacacional, siendo proporcional al periodo de tiempo trabajado, permaneciendo en alta en la seguridad social durante el citado periodo a pesar de que el abono del salario durante dicho periodo vacacional pudiera prorratearse durante la campaña.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o la lactancia natural, o con los períodos de suspensión del contrato regulados en los art. 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal, o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que correspondía.

Artículo 14.— *Excedencias.*

El trabajador tendrá derecho a disfrutar de excedencia, previa solicitud en forma legal en los siguientes supuestos:

a) Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese del cargo público.

b) De forma voluntaria: Todo trabajador o trabajadora con al menos un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a tiene derecho a un período de excedencia entre el mínimo 4 meses y un máximo de 5 años.

c) Para el cuidado de hijos, o por embarazo, los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para el cuidado de hijos o hijas a contar desde la fecha de nacimiento y en caso de adopción y acogimiento, desde la resolución judicial o administrativa.

d) Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para el cuidado de un familiar, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el primer año, que una vez transcurrido, la reserva operará sobre un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente, pero no sobre el concreto que ocupaba cuando solicitó la excedencia.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Artículo 15.— *Licencias retribuidas.*

El Trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, se reconoce a las parejas de hecho, registradas como tales, los mismos beneficios que para las parejas de derecho, debiendo acreditar tal extremo con el oportuno certificado de inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hecho que corresponda.

b) Tres días laborables en los siguientes casos:

- Nacimiento de hijo (más trece días de permiso por paternidad).
- Enfermedad grave del cónyuge o pareja de hechos.

Dicho plazo es ampliable hasta un máximo de 4 días laborables cuando el hecho determinante se produjera fuera de la localidad de residencia del trabajador.

c) Tres días naturales en los siguientes casos:

- Fallecimiento de cónyuges o parejas de hecho, padres o hijos.
- Enfermedad grave de padres o hijos. Dicha plazo es ampliable también en la forma y condiciones detalladas en el párrafo anterior.

d) Un día natural:

- Cambio de domicilio

e) Dos días naturales:

- Fallecimiento de padres políticos, abuelos, nietos o hermanos.
- Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos.

f) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, siempre que se preavise con un día de antelación y la correspondiente justificación de la utilización de ese tiempo, y que no exceda de 5 días, alternos o consecutivos, en el transcurso de un año.

g) Un día sin derecho a retribución:

— Por fallecimiento de tíos o sobrinos.

h) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

i) Permiso retribuido por maternidad/paternidad:

— Permiso de 16 semanas ininterrumpidas. El permiso puede ejercerse a jornada completa o a tiempo parcial.

— Por partos múltiples o discapacidad ampliable a 2 semanas más por cada criatura a partir de la segunda.

— La madre disfrutará obligatoriamente las 6 semanas inmediatamente posterior al parto. La madre podrá optar por ceder al padre hasta un máximo de 10 semanas ininterrumpidas, que podrá disfrutar de forma sucesiva o simultánea con la madre.

— Por adopción o acogimiento familiar, 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en 2 semanas más por cada criatura a partir de la segunda.

Las trabajadoras, por la lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración se incrementará proporcionalmente en el caso de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen. El disfrute de este permiso no debe verse alterado o disminuido porque la jornada sea inferior a 40 horas, reducida o parcial.

Artículo 16.— *Reducción de jornada.*

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, entre 1/8 y un máximo de 1/2 jornada.

Por el cuidado directo de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividades retributivas.

Estos derechos no pueden limitarse en periodo de campaña.

Artículo 17.— *Prendas de trabajo.*

Al personal que deba ir uniformado se le entregarán dos uniformes, así como los equipos de protección individual necesarios para cada puesto de trabajo en el momento de su incorporación y serán de uso obligatorio para el desempeño de sus tareas.

La renovación de los uniformes u otras prendas de trabajo, se realizará con la periodicidad suficiente en función de la exigible buena presencia e imagen que el personal debe mantener.

Será obligación del personal cuidar sus prendas de trabajo y mantenerlas limpias.

Capítulo IV

Retribuciones

Artículo 18.— *Conceptos retributivos.*

Conceptos retributivos: Las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio estarán divididas entre salario base de Grupo, Gratificaciones extraordinarias y los complementos del mismo.

Artículo 19.— *Absorción-compensación y garantía ad personam.*

Las retribuciones establecidas en este Convenio, cualesquiera que sean la naturaleza y origen de la misma, compensarán los conceptos retributivos del convenio colectivo de aplicación con anterioridad al presente Convenio.

Las disposiciones futuras de cualquier clase que impliquen variación en cualquiera de las cláusulas de este Convenio Colectivo únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su conjunto, superan las aquí pactadas en cómputo anual, pudiendo ser absorbidas. La absorción no afectará a lo regulado para el complemento personal.

Artículo 20.— *Cuantías salariales.*

Los conceptos retributivos establecidos en el presente Convenio Colectivo se verán incrementados a lo largo de su vigencia en los siguientes porcentajes:

— Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 a 30 de junio de 2017 se incrementarán en un 0,6%.

— Durante el período comprendido entre el 1 de julio 2017 a 30 de junio de 2018 se incrementarán en un 0,6%.

— Durante el período comprendido entre el 1 de julio 2018 a 30 de junio de 2019 se incrementarán en un 0,7%.

— Durante el período comprendido entre el 1 de julio 2019 a 30 de junio 2020 se incrementarán en un 0,7%.

Artículo 21.— *Salario base.*

Se entiende por salario base de Grupo las percepciones económicas que deba de percibir todo el personal afectado por este Convenio en función de su encuadramiento en cada uno de los Grupos Profesionales descritos en el mismo.

Artículo 22.— *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias:

a) Paga Extraordinaria de Verano, a pagar los días 15 de julio, cuyo importe será de 30 días de sueldo base más antigüedad, incrementándose el plus de asistencia correspondiente a 20 días trabajados.

b) Paga Extraordinaria de Navidad, a pagar los días 15 de diciembre, cuyo importe será de 30 días de sueldo base más antigüedad, incrementándose el plus de asistencia correspondiente a 20 días trabajados.

c) Paga de Marzo, establecida en 30 días de salario base más antigüedad, con el módulo de salario base correspondiente al salario base del 31 de Diciembre próximo pasado, pagándose dentro de la primera quincena del mes de marzo y de la primera quincena del mes de Septiembre del año siguiente, en dos partes de quince días cada una.

Artículo 23.— *Complementos salariales.*

Son complementos salariales las cantidades que se adicionan al salario base de grupo por cualquier concepto distinto al de la jornada anual del personal y su adscripción a un Grupo Profesional. Los complementos salariales se ajustarán principalmente a alguna de las siguientes modalidades:

a) Plus de Antigüedad: Los trabajadores fijos y trabajadores fijos discontinuos sujetos al presente convenio tendrán derecho a una promoción económica en función al número de campañas realizadas, que consistirá en un plus de un 2% del salario día del trabajador y grupo (que incluye su salario base, plus de asistencia, complemento de campaña y parte proporcional de pagas extraordinarias, domingos, festivos y vacaciones) por cada tres campañas realizadas.

Los importes que venían percibiendo algunos trabajadores como «complemento personal» a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio lo continuarán percibiendo, no siendo absorbible ni compensable, quedando congelado en su importe, sin que se aplique el incremento salarial que se establezca para el presente Convenio Colectivo.

b) Plus de Asistencia: Los trabajadores percibirán un Plus de Asistencia, para todas las categorías profesionales, solo por día trabajado, y que figura en tabla salarial anexa a este Convenio.

c) Complemento de campaña: Todo el personal de temporada de producción de mantecados, polvorones, roscos, alfajores y demás productos navideños, percibirá por este concepto 10 días de salario base por mes trabajado o el correspondiente prorrateo diario.

Para evitar cualquier diferenciación salarial entre los trabajadores del centro de trabajo de Estepa, cuya actividad es esencialmente de productos navideños, con el centro de trabajo de Osuna, se acuerda expresamente que el complemento de campaña se hará extensivo a todos los trabajadores de la empresa, percibiéndolo todo trabajador en la cuantía regulada en la tabla salarial anexa por cada día que preste servicio entre el 1 de julio a 31 de diciembre.

d) Trabajos nocturnos. Serán los comprendidos entre 22 horas y las 6 horas, y serán abonados con un 30% del salario base más antigüedad. Queda expresamente prohibido realizar trabajos nocturnos a los menores de 18 años, así como la realización de horas extras durante dicho periodo nocturno.

e) Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad: Los trabajos considerados penosos, peligrosos o tóxicos, tendrán un suplemento equivalente a un 25% del salario base más antigüedad.

f) Prima general de calidad: Las partes acuerdan el establecimiento de una prima anual en función a la consecución de una serie de objetivos, que tiene como objetivo fundamental garantizar siempre los estándares de calidad y seguridad alimentaria establecidos por la empresa.

Esta prima general de calidad se percibirá en un mínimo del 4% del salario base diario de los días efectivamente trabajados en cómputo del periodo de producción de dulces de navidad, dentro del Grupo y Nivel correspondiente, procediéndose al abono de la prima dentro del primer cuatrimestre del año siguiente a su devengo.

La prima general de calidad, podrá ser alterada, tanto en su cuantía como en su devengo, pero siempre de mutuo acuerdo con la representación de los trabajadores.

Para la obtención de esta prima el personal deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Haber trabajado en la empresa durante el año a valorar un mínimo de 3 meses, en cuyo caso cada trabajador cobrará la parte proporcional de la prima en función al tiempo trabajado en ese año.

2. No computará como periodo trabajado a los efectos anteriores los siguientes: las excedencias, las bajas por enfermedad, ni excedencias voluntarias.

Se establecerá una comisión de seguimiento entre la Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores, en la que periódicamente la empresa comunicará el índice del objetivo de calidad a alcanzar, que será verificado por la comisión el cumplimiento de los índices fijados y la consecución del objetivo anual.

g) Prima individual por objetivos: Para el percibo de dicha prima será necesario, además de la consecución de los objetivos generales anteriores, el cumplimiento de una serie de objetivo de carácter individual comprendidos en la evaluación del desempeño, tener una antigüedad mínima de un año en la empresa y haber prestado servicios durante el año de la consecución del objetivo un mínimo de 9 meses. Dicha prima se abonará antes del 31 de agosto, cuya cuantía será de 15 días de salario base, complemento personal y antigüedad.

h) Horas extraordinarias: Se considerará hora extraordinaria y como tal dará derecho a su percibo al trabajador aquella que exceda de la jornada laboral de 40 horas semanales.

Con objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias de conformidad con los siguientes criterios:

a. Se suprimirán, cuando sea posible, las horas extraordinarias habituales, procurándose la contratación temporal o a tiempo parcial, previstos en las disposiciones generales.

b. Las horas extraordinarias exigidas por la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como los casos de riesgos de pérdidas de materias primas, por causas del transporte y la terminación de tareas de almacenamiento, así como la carga y descarga de productos perecederos, serán de obligada realización.

c. Las horas extraordinarias, que tengan su causa en pedidos o período punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno, labores de mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural, serán de libre aceptación por el trabajador y no podrán exceder de ochenta al año.

Las horas extraordinarias que tendrán que ser voluntarias, se abonarán en la cuantía siguiente e incrementándose en la subida salarial pactada anualmente en el presente Convenio:

- Oficial 1: 10,78 euros.
- Oficial 2: 9,76 euros.
- Operario/a: 9,24 euros.
- Ayudante: 9,24 euros.

i) Dietas: Las empresas estarán obligadas a compensar los gastos ocasionados al trabajador generados como consecuencia de realizar el trabajo fuera de los domicilios de los centros de trabajo radicados en la localidades de Estepa y Osuna, ya sea en concepto de comidas, hospedaje e incluso cuando para cuando para ello utilice su vehículo propio en los desplazamientos, de tal manera que los gastos originados no puedan suponer una merma de salario al trabajador en el desempeño de ese trabajo, siendo retribuidos por la empresa previa justificación de los mismos y sin que éstos puedan superar las siguientes cuantías establecidas para el año 2016, que serán actualizadas para el año en curso correspondiente según lo que establezca la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 24.— *Inaplicación de condiciones de trabajo.*

En el supuesto de que la Empresa afectada por el presente Convenio Colectivo desee plantear algunas de las causas de inaplicación de condiciones de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 de Estatuto de los Trabajadores, previa comunicación y consulta con la representación de los trabajadores.

Capítulo IV *Mejoras sociales*

Artículo 25.— *Ayuda a la incapacidad temporal.*

En caso de accidente de trabajo ocurrido durante la jornada laboral, la empresa completará la indemnización legalmente establecida hasta completar el 100% del salario total del Convenio. En caso de baja por enfermedad, la empresa completará la indemnización hasta el 100% del salario Convenio pero sólo en el supuesto de que el periodo de tiempo de baja por enfermedad sea superior a 12 días o más. La empresa no vendrá obligada a pago alguno por este concepto si la baja por enfermedad dura menos de 12 días, pero si dura más de 12 días vendrá obligada a su pago desde el día de la baja.

Tanto en caso de accidente como en caso de enfermedad, la obligación que en este artículo se impone a la empresa cesará al terminar la campaña en la misma.

Artículo 26.— *Premio de nupcialidad y nacimiento.*

Los trabajadores tendrán derecho a percibir un premio de nupcialidad de 133,78 Euros en caso de matrimonio, y en caso de nacimiento de hijos, percibirán por cada uno, un premio de natalidad de 109,45 Euros. Si trabajan los dos cónyuges solamente uno podrá hacer uso de este derecho.

Se equiparan a todos los efectos los derechos establecidos para los matrimonios a las parejas de hecho, acreditándolo en este caso con el correspondiente certificado del registro oficial de parejas de hecho.

Artículo 27.— *Ayuda a la jubilación.*

Los trabajadores al jubilarse percibirán el importe de dos mensualidades del total percibido por todos los conceptos en el mes anterior al de su jubilación, siempre que tenga una antigüedad mínima en la empresa de 10 años o 10 campañas como personal fijo discontinuo.

Artículo 28.— *Muerte natural.*

En caso de fallecimiento por muerte natural de un trabajador de la plantilla que tenga la consideración fijo o fijo discontinuo, los herederos forzosos de éste, percibirán del empresario el importe de una mensualidad del salario vigente en el momento, con independencia del que perciba por parte de otros organismos oficiales.

Artículo 29.— *Muerte o invalidez en el supuesto de accidente de trabajo.*

Se establece por la empresa una póliza para los supuestos de Muerte, Invalidez permanente absoluta y Gran Invalidez derivada de accidente de trabajo que cubrirá las siguientes cuantías:

Muerte 10.000 euros.

Invalidez permanente absoluta 13.000 euros.

Gran invalidez 13.000 euros.

Artículo 30.— *Prevención de riesgos laborales y salud laboral.*

1. La empresa garantiza al personal la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. El Servicio de Vigilancia de la Salud de la empresa desarrollará un programa de exámenes de salud iniciales y periódicos conforme a protocolos específicos.

2. Evaluación de Riesgos Laborales. La empresa dispondrá en todos sus centros de trabajo de la evaluación inicial de riesgos y planificación de la actividad preventiva. Deberá actualizar dicha evaluación inicial mediante evaluaciones de riesgos periódicas y planificadas y por inspecciones técnicas tras accidente laboral y cambios en el proceso productivo.

Las evaluaciones de riesgo contendrán necesariamente un análisis de las condiciones de trabajo tanto desde el punto de vista de la seguridad e higiene industrial como de los factores ergonómicos y psicosociales derivados del trabajo.

3. De conformidad con el artículo 35.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las competencias de la delegación de Prevención y Comités de Seguridad y Salud serán ejercidas por el Comité de Seguridad y Salud como interlocución del conjunto de los centros de trabajo.

Artículo 31.— *Formación profesional.*

En aras a una mayor profesionalización y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores, el personal de la empresa con más de 1 año de antigüedad, tendrá derecho a la participación en los cursos, jornadas informativas y acciones formativas vinculadas a la actividad de la empresa que mejoren y consoliden su formación profesional. Esta formación será impartida dentro de la jornada efectiva de trabajo, comprendiendo un mínimo de veinte horas al año, acumulables por periodo de cinco años.

A estos efectos será formación computable, aquella impartida por la empresa y consistente, entre otras en, Calidad Total, Habilidades en el Puesto, Liderazgo, Medio Ambiente, Aseguramiento de la Calidad, nuevas técnicas.

Además de todos estos módulos, estará incluido dentro del plan de formación cualquier otro inherente a la actividad de la Empresa y que sea considerada como mejora de conocimiento y empleabilidad del trabajador.

El personal tendrá la obligación de aplicar la formación recibida en mejorar la realización de su trabajo. Al personal que necesite formación específica inherente al puesto de trabajo se le facilitará los medios necesarios, tiempo y distribución de la jornada laboral para que puedan formarse.

La falta de asistencia injustificada a los cursos se considerará como falta de asistencia al trabajo.

Artículo 32.— *Fomento de igualdad y contra la discriminación.*

Las partes firmantes plasman su compromiso hacia la consecución del principio de igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos, no admitiendo discriminación por razón de sexo, orientación sexual, estado civil, discapacidad, edad, raza, convicciones políticas y religiosas.

El Plan de Igualdad, parte del compromiso de la dirección de la empresa por el desarrollo de unas relaciones laborales basadas en la igualdad, la calidad en el empleo y el respeto por la diversidad, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en particular mediante la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida.

La Empresa velará por garantizar un entorno laboral de calidad, llevando a acciones encaminadas a favorecer la igualdad de trato y de oportunidades de toda la plantilla, en todas las áreas: acceso a la empresa, contratación, promoción, formación, retribución, salud laboral, comunicación y sensibilización. Implementará medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral del conjunto de la plantilla.

La igualdad de trato entre hombres y mujeres determina la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

La Empresa velará y combatirá cualquier tipo de acoso sexual, ya sea verbal o físico, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona.

Las partes firmantes coinciden en destacar que la plantilla de Dulces Olmedo García, S.L. está conformada de manera mayoritaria desde siempre por mujeres.

Capítulo IV

Derechos sindicales

Artículo 33.— *Representante de los trabajadores.*

Las representaciones de los trabajadores, en los Comités y Delegaciones de personal, se constituyen a nivel de cada Centro de Trabajo, no obstante, como interlocución válida a fin de servir de cauce de estudio y resolución de todas aquellas materias competencia propia de los comités del centro o delegación de personal, cuando excedan su ámbito por ser cuestión que afecte a más de un centro de trabajo, y deban ser tratados con carácter general.

La representación de los trabajadores tienen derecho:

- 1) A recibir las copias básicas de los contratos.
- 2) Conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual.
- 3) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- 4) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 5) Ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma.
- 6) También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.
- 7) El comité de empresa y delegado de personal tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la situación y estructura del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

La representación de los trabajadores gozarán de las siguientes garantías:

- a) Fijar comunicaciones, previo conocimiento de la Empresa y, anuncios de carácter sindical o laboral, en tablones que estén establecidos en la empresa.
- b) Convocar asambleas de los trabajadores de la empresa, previa notificación al empresario con 48 horas de antelación. Las asambleas se realizarán fuera de la jornada efectiva de trabajo; así, también podrán ser convocadas por el 33% de la plantilla.
- c) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por falta grave o muy grave, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.
- d) Prioridad de permanencia en la empresa o centros de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causa tecnológica o económica.
- e) En el supuesto de que un delegado de personal o miembro del Comité de Empresa fuera despedido y los Tribunales declarasen la improcedencia o nulidad del despido, será obligatorio la readmisión sin indemnización sustitutoria, salvo acuerdo de las partes.
- f) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.
- g) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de 20 horas mensuales.

Dichas horas podrán ser acumulables por períodos de tiempo no superior a dos meses naturales, así como también se podrá acumular en uno o varios de los componentes de Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Los trabajadores componentes de la Comisión negociadora y de la Comisión paritaria dispondrán de las horas necesarias para la negociación del Convenio y reuniones de la Comisión paritaria.

A requerimiento de los Sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente.

Artículo 34.— *Comisión mixta.*

Para la interpretación y desarrollo de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión Mixta compuesta por dos miembros de cada una de las dos partes negociadoras y que entenderá, necesariamente, con carácter previo del tratamiento y solución de cuentas cuestiones de interpretación colectiva y conflictos de igual carácter puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. Así como adecuar el convenio a los cambios normativos que se produzcan durante su vigencia.

En el supuesto de discrepancia en el seno de la Comisión Mixta las partes, podrán someter las mismas a un procedimiento de mediación, finalizado el cual sin resultados positivos, podrán ejercer las acciones que estimen pertinentes.

Capítulo IV

Régimen disciplinario

Artículo 35.— *Faltas.*

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas reguladas por el presente Convenio colectivo, se clasificarán atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves.

A. *Son faltas leves:*

1. Son las faltas de puntualidad. Se entiende por falta de puntualidad el retraso de más de cinco veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.
2. Las discusiones violentas con los compañeros de trabajo.

3. Las faltas de aseo y limpieza.
 4. El no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquier otra de naturaleza análoga.
 5. La embriaguez, consumo de drogas, de tabaco y goma de mascar durante la jornada de trabajo.
 6. El uso inadecuado del teléfono móvil personal, cuando así esté establecido expresamente.
 7. El consumo de productos de alimentación en lugar distinto al destinado para ello por la empresa.
 8. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- B. *Son faltas graves:*
1. Las faltas cometidas contra disciplina al trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros y subordinados.
 2. Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él.
 3. Ausentarse o faltar al trabajo sin licencia o permiso dentro de la jornada laboral.
 4. Fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes.
 5. No comunicar en el plazo de tres días desde su expedición los partes de bajas o confirmación de Incapacidad temporal.
 6. La inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
 7. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzcan graves perjuicios para la empresa.
 8. Las reincidencias en faltas leves dentro del término de dos meses y cuantas de características análogas a las enumeradas.
- C. *Son falta muy graves:*
1. El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo.
 2. Los malos tratos de palabra y obra, o la falta de respeto y consideración a los jefes o sus familiares y a los compañeros de trabajo o subordinados.
 3. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena cuando se está en situación de Incapacidad Temporal, así como realizar otro acto fraudulento para conseguir dicha situación o prolongarla.
 4. La violación de secretos de la empresa o la concurrencia desleal que pudieran producir graves perjuicios para la empresa.
 5. La embriaguez habitual y/o drogodependencia durante el trabajo.
 6. Acoso sexual.
 7. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
 8. El abuso de autoridad por quienes desempeñen funciones de mando.
 9. La reiterada no utilización de los elementos de protección e higiene debidamente advertida. Y que ya el trabajador hubiese sido objeto de sanción grave.
 10. La reincidencia en faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 36.— *Prescripción de las faltas.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las faltas muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su Comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 37.— *Sanciones.*

Las sanciones que procederán a imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Faltas leves. Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo.
2. Faltas graves. Suspensión de empleo y haber de dos a cinco días.
3. Faltas muy graves. Suspensión de empleo y sueldo por más de quince días hasta sesenta y despido.

Artículo 38.— En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente aplicable.

Tabla salarial del convenio de la empresa de Dulces Olmedo García, S.L. período 1 de julio de 2016 a 30 de junio de 2017

	<i>Oficial 1</i>	<i>Oficial 2</i>	<i>Operario/a</i>	<i>Ayudante</i>
Sueldo base *	32,30	28,92	27,11	26,85
Plus asistencia	5,86	5,86	5,86	5,86
P.P. paga julio	3,61	3,30	3,09	3,03
P.P. paga Navidad	3,61	3,30	3,09	3,03
P.P. paga beneficio	2,97	2,62	2,52	2,46
P.P. domingos y festivos	7,10	6,38	5,99	5,93
Vacaciones	3,72	3,40	3,26	3,20
Complemento campaña	10,70	9,65	9,06	8,97
Sumas	69,87	63,43	59,98	59,33
Descuentos S.S. 6,40%	4,47	4,06	3,84	3,80
Sueldo diario	65,40	59,37	56,14	55,53

<i>Complementos</i>				
Antigüedad 2% al trienio sólo personal fijo y fijo discontinuo	1,40	1,27	1,20	1,19
Hora extra	10,78	9,76	9,24	9,24
Complemento personal	8,75	7,88	7,42	
Nocturnidad (30% salario base + antigüedad)	11,09	9,94	9,33	9,24
Nocturnidad (por horas)	1,39	1,24	1,17	1,16

* El salario base de cada categoría tiene prorrateado el sábado al ser la jornada laboral de lunes a viernes a fin de salvaguardar el interés de los trabajadores en el cómputo semanal de su salario.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Inspección

Resolución n.º: 1444/2017.

Fecha resolución: 21 de septiembre de 2017.

Autoridad: Doña Concepción Ufano Ramírez, Vicepresidenta del OPAEF, en virtud del nombramiento efectuado por el Consejo Rector de 2 de febrero de 2016, conforme al artículo 11 de los Estatutos del Organismo, y la delegación de facultades efectuada mediante Resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla n.º 169/2016, de 29 de enero.

Asunto: Aprobación de los modelos de actas de la Inspección de los Tributos del OPAEF.

Tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 176.4 del mismo, que dispone que los órganos de inspección extenderán las actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por cada administración tributaria, resulta preciso aprobar los nuevos modelos de actas que se adecuen a lo dispuesto en dichas normas.

Considerando las facultades delegadas en esta Vicepresidencia, en virtud de la resolución 169/2016, de 29 de enero, resuelvo:

Primero.—La inspección de los tributos del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, en adelante OPAEF, como órgano instrumental de la Diputación de Sevilla, extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados al efecto en esta resolución, y que se acompañan como anexos I, II, y III.

Segundo.—En la cumplimentación de los distintos modelos de actas por la inspección se observarán los criterios e instrucciones contenidos en el anexo IV de esta resolución.

Tercero.—En su caso, la Presidencia del OPAEF, a propuesta de la Jefatura de la Inspección Tributaria del OPAEF, podrá dictar cuantas circulares e instrucciones sean precisas para la ejecución de esta resolución y la adecuada tramitación de los expedientes.

Cuarto.—Publicar esta resolución, junto con sus anexos, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para su general conocimiento.

Quinto.—La presente resolución, junto con sus anexos, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, incluso para aquellos procedimientos de inspección iniciados con anterioridad y cuyas actas no se hubieren notificado.

Así lo manda y firma la Sra. Vicepresidenta, en el lugar y fecha al comienzo indicados, de la cual, yo el Secretario, certifico.

Anexo I

Modelo de acta de conformidad (A01)

Acta de conformidad n.º _____		Expte. n.º _____
Concepto tributario		Periodo
Obligado tributario	Apellidos y nombre o razón social	CIF/NIF
	Domicilio fiscal	Municipio y D.P.
Inspector actuario:		

En Sevilla, a _____, en las dependencias de la Inspección tributaria, ante el inspector actuario comparece D/D.^a _____, con NIF _____, en calidad de _____, y al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, se hace constar que:

1.º La fecha de inicio de las actuaciones fue el día _____, y a los efectos del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras debe atenderse a las siguientes circunstancias acaecidas en el presente caso:

2.º De los antecedentes obrantes en el expediente y de las actuaciones practicadas resulta que:

3.º Los fundamentos de derecho en los que se sustentan las presentes actuaciones son los siguientes:

4.º Que en fecha _____ se le notificó al Obligado tributario la puesta de manifiesto del expediente y el trámite de audiencia:

5.º En consecuencia se propone la regularización de la situación tributaria del Obligado tributario, formulándose la siguiente propuesta de liquidación provisional/ definitiva, tras la determinación de la cuota tributaria y los intereses de demora, si proceden, en la forma que se detalla:

Por consiguiente, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del obligado tributario y se formula la siguiente propuesta de liquidación:

	Ejercicio...	Importe (€)
Cuota		
Recargos		
Intereses		
Deuda a ingresar / devolver		
Total		

6.º A juicio del Inspector que suscribe existen / no existen indicios de la comisión de infracción tributaria.

7.º El compareciente presta su conformidad a la propuesta de liquidación provisional/ definitiva, aceptación que se extiende a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

8.º Notificación de la liquidación y forma y lugar de pago.

La inspección advierte al obligado tributario que se entenderá dictada y notificada la liquidación de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del Inspector Jefe por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta, se ordenen completar las actuaciones llevadas a cabo, se confirme la liquidación propuesta en el acta, o se estime que en la propuesta mencionada ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y se conceda plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de esta acta, de su deber de ingresar el importe de aquella, bajo apercibimiento de su exacción en vía de apremio en el caso de falta de pago, en los plazos previstos en el apartado 2.º del art. 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquella en que se entienda dictada y notificada la liquidación, salvo que se dicte expresamente liquidación, en cuyo caso se estará a la fecha de su notificación.

Asimismo, el pago de la deuda tributaria puede aplazarse o fraccionarse por la Administración a solicitud del interesado cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, le impida transitoriamente efectuar el pago. Para su información puede dirigirse a cualquiera de las Oficinas de Atención al Contribuyente del Organismo, o bien, consultar en www.opaef.es.

9.º Recursos.

A partir de la fecha en que se entienda producida la liquidación, conforme a la propuesta contenida en esta acta, puede interponer el recurso de reposición preceptivo ante el Inspector Jefe, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del acta, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 14 del TRLRHL. El recurso se entenderá desestimado cuando no hubiera recaído resolución en el plazo de un mes desde su interposición. Contra la resolución del citado recurso de reposición podrá interponer...

En cualquier caso, se advierte al obligado tributario que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo en los casos y formas previstos en la Ley General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

10.º La presente acta tendrá el valor probatorio que corresponde de acuerdo con el artículo 144.1 de la Ley General Tributaria. El compareciente firma los ejemplares que se emiten, recibiendo uno de ellos, junto con la carta de pago que le permitirá realizar el correspondiente ingreso de la deuda tributaria.

El Inspector actuario.

El Compareciente.

Anexo II

Modelo de acta de disconformidad (A02)

Acta de disconformidad n.º _____		Expte. n.º _____
Concepto tributario		Periodo
Obligado tributario	Apellidos y nombre o razón social	CIF/NIF
	Domicilio fiscal	Municipio y D.P.
Inspector actuario:		

En Sevilla, a _____, en las dependencias de la Inspección tributaria, ante el inspector actuario comparece D/D.ª _____, con NIF _____, en calidad de _____, y al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, se hace constar que:

1.º La fecha de inicio de las actuaciones fue el día _____, y a los efectos del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras debe atenderse a las siguientes circunstancias acaecidas en el presente caso:

2.º De los antecedentes obrantes en el expediente y de las actuaciones practicadas resulta que:

3.º Los fundamentos de derecho en los que se sustentan las presentes actuaciones son los siguientes:

4.º Que en fecha _____ se le notificó al Obligado tributario la puesta de manifiesto del expediente y el trámite de audiencia:

5.º En consecuencia se propone la regularización de la situación tributaria del obligado tributario, formulándose la siguiente propuesta de liquidación provisional/ definitiva, tras la determinación de la cuota tributaria y los intereses de demora, si proceden, en la forma que se detalla:

Por consiguiente, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del obligado tributario y se formula la siguiente propuesta de liquidación:

	Ejercicio...	Importe (€)
Cuota		
Recargos		
Intereses		
Deuda a ingresar / a devolver		
Total		

6.º A juicio del Inspector que suscribe existen/ no existen indicios de la comisión de infracción tributaria.

7.º (Opción 1) El compareciente expresa su disconformidad con los hechos y las propuestas de regularización y liquidación contenidas en la presente acta en los términos siguientes:

(Opción 2) El compareciente se niega a suscribir el acta, tramitándose ésta como acta de disconformidad, implicando el rechazo de la notificación que se tenga por efectuada la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 LGT y 185.2 del RD 1065/2007.

(Opción 3) El obligado tributario no ha comparecido en la fecha señalada para la firma del acta, que tal como consta en el expediente estaba fijada para el día #fecha firma acta#, tramitándose ésta como acta de disconformidad.

8.º En el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de firma de la presente acta, o bien, desde la notificación de la presente acta, o bien, desde que se produzca la negativa a suscribir la presente acta, se podrán formular ante el Inspector Jefe del OPAEF, a través de este Servicio, las alegaciones que estime oportunas.

En el mismo plazo podrá también manifestar su conformidad con la propuesta de liquidación que el acta contiene, en cuyo supuesto la sanción que, en su caso, resultara procedente, se reducirá en un 30 por 100 si es de aplicación dicha reducción.

Una vez recibidas las alegaciones formuladas (o en su caso, escrito de conformidad con la propuesta de liquidación), o concluido el plazo de alegaciones sin que éstas se hayan presentado, se notificará al interesado el acto administrativo que corresponda que incluirá, si resulta procedente, la correspondiente liquidación. A este respecto informar que únicamente cuando se notifique al interesado la correspondiente resolución, se iniciará el cómputo del plazo para realizar el ingreso de la deuda tributaria.

Asimismo, antes de dictar el acto de liquidación se podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias en los términos fijados reglamentariamente.

9.º La presente acta tendrá el valor probatorio que corresponde de acuerdo con el artículo 144.1 de la Ley General Tributaria.

(Opción 1) El compareciente firma los ejemplares que se emiten, recibiendo uno de ellos, junto con el preceptivo informe ampliatorio.

(Opción 2) El compareciente se niega a suscribir el acta recibiendo/ no recibiendo (seleccionar) un duplicado del acta y del preceptivo informe ampliatorio.

(Opción 3) Se remiten al Obligado tributario un ejemplar del acta emitida y del preceptivo informe ampliatorio.

El Inspector actuario.

El compareciente.

Anexo III

Modelo de acta con acuerdo (A11)

Acta con acuerdo n.º _____		Expte. n.º _____
Concepto tributario		Periodo
Obligado tributario	Apellidos y nombre o razón social	CIF/NIF
	Domicilio fiscal	Municipio y D.P.
Inspector actuario:		

En Sevilla, a _____, en las dependencias de la inspección tributaria, ante el inspector actuario comparece D/D.ª _____, con NIF _____, en calidad de _____, y al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora, se hace constar que:

1.º La fecha de inicio de las actuaciones fue el día _____, y a los efectos del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras debe atenderse a las siguientes circunstancias acaecidas en el presente caso:

2.º De los antecedentes obrantes en el expediente y de las actuaciones practicadas resulta que:

3.º Los fundamentos de derecho en los que se sustentan las presentes actuaciones son los siguientes:

Para la elaboración de la propuesta de regularización es necesario ... lo que permite concluir un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en el artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En cuanto a la fundamentación de las estimaciones / valoraciones / mediciones de datos realizadas, ha de señalarse que ...

4.º El Inspector Jefe ha autorizado la suscripción de esta acta con acuerdo en fecha ...

En fecha ... el obligado tributario constituyó ... de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que pudieran derivarse del acta, aportándose el correspondiente justificante que lo acredita ...

5.º En consecuencia se propone la regularización de la situación tributaria del obligado tributario, formulándose la siguiente propuesta de liquidación provisional/ definitiva, tras la determinación de la cuota tributaria y los intereses de demora, si proceden, en la forma que se detalla:

Por consiguiente, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del obligado tributario y se formula la siguiente propuesta de liquidación:

	Ejercicio...	Importe (€)
Cuota		
Recargos		
Intereses		
Deuda a ingresar / a devolver		
Total		

6.º A juicio del Inspector que suscribe existen / no existen indicios de la comisión de infracción tributaria.

7.º El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación provisional/definitiva, que antecede, extendiéndose su aceptación al fundamento de la aplicación / estimación / valoración / medición realizada y a los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de liquidación provisional/definitiva y de sanción contenidas en el acta.

8.º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida y notificada la liquidación e impuesta y notificada la sanción en los términos de las propuestas formuladas si transcurridos diez días contados desde el siguiente a la fecha de esta acta no se ha notificado al interesado acuerdo del Inspector Jefe rectificando los errores materiales que pudiera contener la misma.

Confirmada la propuesta, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que se hubiera concedido por la Administración tributaria con dichas garantías y que el obligado tributario hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del artículo 62.2 de dicha Ley.

9.º Contra la liquidación y la sanción producidas conforme a las propuestas contenidas en esta acta no cabrá interponer recurso de reposición ni reclamación económico-administrativa sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

10.º En prueba de conformidad con la totalidad del contenido de esta acta con acuerdo, que regulariza sus situación tributaria, es firmada por el interesado en sus dos ejemplares, uno de los cuales queda en su poder, juntamente, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el ingreso correspondiente.

El Inspector actuario.

El compareciente

Anexo IV

Primero. Normas generales.

1. *Confección de las actas.* La Inspección del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, siempre que sea posible, utilizará los sistemas informáticos para la confección de las actas de inspección. Asimismo, las actas podrán ser firmadas de forma electrónica o extenderse como documento electrónico.

Cuando las actas sean impresas en papel, sobre éste se imprimirá el logotipo del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

2. *Contenido de las actas.* Cuando sean objeto de impresión el contenido de las actas de inspección que se confeccionen utilizando los sistemas informáticos del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, se incorporará en hojas separadas. Dichas hojas irán numeradas consecutivamente y su número será variable, en función de la extensión del acta.

En cada hoja se hará constar la identidad de los obligados tributarios: Nombre y apellidos o razón o denominación social completo y número de identificación fiscal, y en la primera, además, el domicilio tributario del interesado.

Asimismo, constará el número que, con carácter único, se asigne a cada acta para su identificación, y las menciones que se relacionan en los artículos 153 y 155.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el artículo 176.1 y 2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e Inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Los espacios que en los modelos oficiales que aprueba esta Resolución figuran en blanco o punteados tendrán la extensión variable que en cada momento sea precisa, en función del texto que se incorpore a dichos espacios.

Cuando las actas se extiendan sin la presencia de los interesados, la redacción del encabezamiento de las mismas se adaptará a esta circunstancia.

Igualmente, en el caso de que, compareciendo los interesados, se nieguen a suscribir las actas, tal circunstancia se hará constar expresamente en las mismas, manifestando si reciben o no un ejemplar.

3. *Documentos de ingreso.* Cuando el resultado del acta de conformidad o con acuerdo sea a ingresar y, en este último caso, no se haya constituido depósito, la Inspección entregará al compareciente los documentos necesarios para realizar el ingreso, los cuales se podrán confeccionar igualmente utilizando programas informáticos.

4. *Ejemplares para el obligado tributario.* De cada acta se entregará un ejemplar al compareciente, que se entenderá notificada por su firma. Si compareciese pero se negara a suscribir el acta, se entenderá notificada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 185.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e Inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Si el obligado tributario no compareciera, se le remitirá un ejemplar del acta.

Segundo. Actas de conformidad (modelo A01).

1. La Inspección de los Tributos del OPAEF utilizará el modelo A01 para extender las actas que procedan cuando el obligado tributario preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección y no proceda utilizar el modelo A11.

2. Cuando el acta sea de conformidad y con descubrimiento de deuda, con el ejemplar duplicado del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria.

3. En el espacio situado en el ángulo superior izquierdo del acta se hará constar, en primer lugar, el órgano actuante, y en segundo lugar la dirección del Departamento o Unidad del OPAEF que corresponda.

4. La identidad de los actuarios que suscriban el acta constará en el espacio inferior de la cabecera del acta a efectos de identificación, recogiendo los dos apellidos y el nombre de cada uno.

En el campo denominado «PERIODO» de dicha cabecera se indicará el o los años naturales que comprendan los periodos cuya regularización incorpora el acta de conformidad.

5. En el apartado 1 del acta, se indicará la fecha de notificación del inicio de las actuaciones, el plazo máximo de duración del procedimiento y se harán constar, en su caso, si han concurrido circunstancias suspensivas del procedimiento inspector, así como si han acaecido supuestos de extensión del plazo máximo de duración del mismo.

Igualmente, se harán constar las fechas en que se han incoado diligencias en el curso del procedimiento.

6. En el apartado 2 del acta se recogerán los hechos y elementos con trascendencia para la comprobación de la situación tributaria del interesado que hayan resultado de las actuaciones inspectoras.

7. En el apartado 3 del acta se establecen las consecuencias de derecho que aquellos hechos o circunstancias supongan en orden a la regularización de la situación tributaria del obligado tributario, distinguiendo entre el tributo objeto de regularización y el tipo de acta tramitada.

Igualmente, se hará constar la situación de los libros o registros obligatorios del interesado sólo cuando el obligado tributario esté obligado a su llevanza y exclusivamente respecto de los tributos en los que tenga incidencia.

8. En el apartado 4 del acta se incluirá el medio y la fecha en que al obligado tributario se le comunica la finalización de las actuaciones de comprobación e investigación y la puesta de manifiesto del expediente y apertura del trámite de audiencia previo a la incoación del acta.

Asimismo, se hará constar en este apartado si hubiera presentado alegaciones el sujeto comprobado, efectuando una valoración de las mismas, o bien indicando la fecha en la que fue notificada al Interesado la resolución de las mismas. También se harán constar en este apartado, en su caso, las circunstancias que justifiquen la actuación directamente con su responsable solidario.

9. En el apartado 5 del acta se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado por los conceptos a que el acta se refiere, con expresión de los incrementos o alteraciones de las bases, deducciones y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los importes que sintetizan la composición de la deuda resultante de la propuesta de liquidación derivada del acta en cada periodo.

Asimismo, se añadirán cuantos anexos o recuadros sean necesarios para reflejar el detalle de las liquidaciones resultantes en cada periodo, así como el cálculo de los intereses de demora.

Además se indicará si la propuesta de liquidación tiene carácter definitivo o provisional, y, en este último caso, se harán constar la naturaleza, las circunstancias determinantes de su incoación con tal carácter y los elementos del hecho imponible o de su valoración a que se haya extendido la comprobación inspectora.

10. En el apartado 6 del acta se reflejará la existencia o no, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

11. En el apartado 7 del acta se indicará el carácter provisional o definitivo de la liquidación cuya propuesta se incorpora al acta y a la que el compareciente presta su conformidad.

12. En el apartado 8, con carácter general, se indica cuándo se entenderá producida y notificada la liquidación derivada del acta y la posibilidad de su rectificación por acuerdo del Inspector Jefe.

En el segundo párrafo, se indican los plazos para el pago en periodo voluntario, cuando resultase una deuda a ingresar, así como se advierte de su apercibimiento por la vía ejecutiva en el caso de incumplimiento del pago en periodo voluntario.

13. En el apartado 9, se cumple lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo cual se deberá indicar el órgano actuante ante el que proceda interponer recurso de reposición, así como se indicará la vía de revisión posterior contra la resolución de éste.

Cuando el tributo inspeccionado sea el Impuesto sobre Actividades Económicas, y el objeto del recurso trate de aspectos o elementos censales del mismo, se indicará como vía de revisión posterior la reclamación económico administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Tercero. *Actas de disconformidad (modelo A02).*

1. La Inspección de los Tributos del OPAEF utilizará el modelo A02 para extender las actas que procedan cuando el obligado tributario no preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección.

2. Para la formalización de las actas que proceda extender utilizando este modelo A02 se observarán las instrucciones recogidas en los números 3 a 10, ambos inclusive, y 13 del apartado Segundo de este anexo.

En todo caso, el contenido del apartado 3 del acta, en cuanto a la explicitación de los hechos recogidos en el acta y el desarrollo de los argumentos de derecho expuestos en ésta, se completará mediante la emisión por los actuarios de un informe. La redacción del encabezamiento de las actas se adaptará cuando éstas se extiendan sin la presencia de los interesados, sustituyendo la expresión «y presente don...», con número de identificación..., como...» por «y no habiendo comparecido el interesado ni su representante debidamente notificados».

3. En el apartado 7 del acta se señalará si el motivo de la disconformidad del acta lo es por la ausencia del obligado tributario en el momento de su firma o por haber sido así declarado por el obligado tributario o representante que la suscribe.

4. En el espacio en blanco del apartado 8 se indicará el órgano actuante de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones a través de la unidad administrativa que en cada caso proceda.

5. En los espacios en blanco del apartado 9 se indicará si el obligado tributario firma o no el acta y si la recibe o no en el momento de la firma.

Cuarto. *Actas con acuerdo (modelo A11).*

1. La Inspección de los Tributos del OPAEF utilizará el modelo A11 para extender las actas que procedan cuando la Administración tributaria concrete la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de las normas al caso concreto o sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en el artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Cuando el resultado del acta con acuerdo sea a ingresar y no se haya constituido depósito, con el ejemplar duplicado del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria y, en su caso, de la sanción.

3. Para la formalización de las actas que proceda extender utilizándose este modelo A11 se observarán las instrucciones recogidas en los números 3 a 6 del apartado segundo de este anexo.

4. En el apartado 3 del acta se recogerán los presupuestos que fundamenten la aplicación, estimación, valoración o medición realizada, así como los elementos de hecho resultantes de las actuaciones inspectoras que tengan trascendencia para la regularización de la situación tributaria del interesado mediante acuerdo con el obligado tributario, y la fundamentación jurídica y cuantificación de la propuesta de regularización.

Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria como consecuencia de que el acuerdo no incluya todos los elementos de ésta, se señalarán expresamente los elementos a los que se ha extendido la propuesta contenida en el acta con acuerdo, y que la liquidación derivada de la misma tendrá carácter provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.4.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. En el apartado 4 del acta se consignará la fecha en la que el Inspector Jefe ha autorizado la suscripción del acta con acuerdo. Asimismo se hará constar si la garantía aportada consiste en depósito, aval de carácter solidario o seguro de caución, indicando la fecha de constitución y el número de referencia del justificante que lo acredita.

6. En el apartado 5 del acta se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado por los conceptos a que el acta se refiere, con expresión de los incrementos o alteraciones de las bases, deducciones y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los importes que sintetizan la composición de la deuda tributaria resultante de la propuesta de liquidación, así como de la cuantificación de la propuesta de sanción.

7. En el apartado 6 del acta se reflejará la existencia o no, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias. En caso de apreciarse que existe infracción tributaria se consignarán los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de sanción que en su caso proceda, a la que será de aplicación la reducción prevista en el artículo 188.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador.

8. En el apartado 7 se indicará el carácter provisional o definitivo de la liquidación cuya propuesta se incorpora al acta.

9. En el segundo párrafo del apartado 8, se indicarán los plazos de pago a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Sevilla a 21 de septiembre de 2017.—La Vicepresidenta del OPAEF, María Concepción Ufano Ramírez.

4W-7637

Área del Empleado Público

(Autorizado por resolución 2655/2017 de 9 de junio).

Por resolución de la Presidencia número 2655, de 9 de junio de 2017, se nombra personal eventual de la Corporación, en régimen de dedicación plena, al personal que a continuación se relaciona, siendo su efectividad la de la toma de posesión.

GRUPO CIUDADANOS:

Pimentel Siles, Álvaro Jesús. Asesor.

Las retribuciones anuales correspondientes a su categoría ascienden a la cantidad de 41.577,20 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2017.—El Secretario General, por delegación del Presidente, en virtud de la Resolución de la Presidencia n.º 2579/15 de 2 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

2W-7669

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20110015289.

Negociado: A.

Recurso: Recursos de suplicación 1141/2017.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1278/2011.

Recurrente: Don Ramón Losada Uribe.

Representante: Don Manuel Garrido Vázquez Peña.

Recurrido: Don José Vera Vázquez, TGSS, INSS y Ibermutuamur.

Doña Rosa María Adame Barbata, Letrada de la Administración de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1141/17, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 29 de junio de 2017, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, en procedimiento número 1278/2011.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a don José Vera Vázquez, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 30 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbata.

2W-5468

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 53/17, dimanante de los autos 904/14, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Coprobelsan, S.L., en la que con fecha 10 de julio de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 10 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-5729

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 55/17, dimanante de los autos 1219/14, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Estructuras, Cimientos y Obras Rome, S.L., en la que con fecha 10 de julio de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse las demandadas en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 10 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-5730

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 57/17, dimanante de los autos 1201/14, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Punto Seguro, S.L., en la que con fecha 10 de julio de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse las demandadas en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 10 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-5731

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 147/17, dimanante de los autos 172/15, a instancia de Sandra Bizcocho Márquez contra Aixum Xia, en la que con fecha 7 de julio de 2017, se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 18.676,75 € de principal, más la cantidad de 5.600,00 € que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a las demandadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 7 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-5726

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 149/17, dimanante de los autos 1164/14, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Aplicaciones Pinaturas Quilygal S.L., en la que con fecha 6 de julio de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 434,456 € de principal, más la cantidad de 120,00 € que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada.

En Sevilla a 6 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-5727

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución provisional 301.1/2014. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140003179.

De: Jesús Pérez Romero.

Contra: TGSS, Juan de Dios Jiménez Aguilera, Servicios Urgentes Parsi, S.L., Empresa Andaluza de Entregas a Domicilio, S.L., AD Urgen, S.L., e INSS.

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 301.1/2014-J, a instancia de la parte actora don Jesús Pérez Romero contra TGSS, Juan de Dios Jiménez Aguilera, Servicios Urgentes Parsi, S.L., Empresa Andaluza de Entregas a Domicilio, S.L., AD Urgen, S.L., e INSS sobre ejecución provisional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, ante mí, la Letrada de la Administración de la Justicia, dijo: Que debía declarar y declaraba por desistido al actor don Jesús Pérez Romero de su demanda y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ... indique número de juzgado. ... de ... indique ciudad. ... y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Servicios Urgentes Parsi, S.L., Empresa Andaluza de Entregas a Domicilio, S.L., y AD Urgen, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

8W-7912

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número autos 268/15. Ejecución 230/2015-L, a instancia de la parte actora Alberto Fuentes Juy contra Buddha Sevilla S.L., Fondo Garantía Salarial, Indalay S.L. y Crispín Lozano Muñoz sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de subrogación de fecha 12 de julio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declaro parte en esta ejecución a Alberto Fuentes Juy en la cantidad no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Buddha Sevilla S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-5808

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 150/2015. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144S20150001507.

De: Fremap.

Abogado: Don Agustín García-Junco Ortiz.

Contra: Volquetes Hermosín, S.L., don Francisco Jesús Borges Sánchez, INSS y TGSS.

Doña M.^a de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2015 – L, a instancia de la parte actora Fremap, contra Volquetes Hermosín, S.L., Francisco Jesús Borges Sánchez, INSS y TGSS sobre procedimiento ordinario se ha dictado auto de fecha 26 de junio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: No ha lugar a la ejecución solicitada contra la empresa Volquetes Hermosín, S.L., sin perjuicio del derecho de la parte actora de acudir al concurso y comunicar su crédito.

Despachar ejecución contra la entidad gestora responsable subsidiaria en caso de insolvencia de la empresa, que consta acreditada por la declaración de concurso. Todo ello conforme al fallo de la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

Previo al despacho de ejecución contra la entidad gestora, requiérase al INSS, para que en el plazo de un mes, abone a la mutua Fremap, la cantidad de 70 €, conforme el fallo de la sentencia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Volquetes Hermosín, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peche Rubio.

2W-5463

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 135/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130007426.

De: Don José Sigüenza de La Rosa.

Abogada: Fátima Huesa González.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 135/2017, a instancia de la parte actora don José Sigüenza de la Rosa, contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 16 de junio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., a instancias de don José Sigüenza de la Rosa, por importe de 1.432, 93 euros de principal más otros 690 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia. Doy fe.»

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en insolvencia provisional por este Juzgado de lo Social, dese audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.432,93 euros en concepto de principal, más la de 2.122,93 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Santander, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064013517 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta número 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el Juzgado receptor en el de beneficiario).»

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-5465

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 577/2016.

N.I.G.: 4109144S20160006215.

De: Don Rubén Manrique Gutiérrez.

Abogada: Sonia Moran Roa.

Contra: Hostelería Sevilla Puerto, S.L., Macadamia Río, S.A y Fogasa.

Abogada: Raquel Obdulía Hidalgo Gómez.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 577/2016, a instancia de la parte actora don Rubén Manrique Gutiérrez, contra Hostelería Sevilla Puerto, S.L., Macadamia Río, S.A. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 27 de junio de 2017 del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Rubén Manrique Gutiérrez; contra Hostelería Sevilla Puerto S.L., Macadamia Río, S.A y Fogasa, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Macadamia Río, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-5467

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 145/2017.

N.I.G.: 4109144S20130009234.

De: Don. José Moreno Sánchez.

Abogada: Doña Eva María Martínez María.

Contra: Pesumaq Group, S.L. y Fogasa

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución número 145/2017, a instancias de la parte actora don José Moreno Sánchez, contra Pesumaq Group, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 23 de junio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Pesumaq Group, S.L. a instancias de don José Moreno Sánchez, por importe de 7.799,73 euros de principal más otros 2.000 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado decreto, con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada Pesumaq Group, S.L. en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, dese audiencia a la parte actora y al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 7.799,73 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Santander, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064014517 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta número 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el Juzgado receptor en el de beneficiario).»

Y para que sirva de notificación al demandado Pesumaq Group, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-5466

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Obras y Contratas Caroconst S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de junio de 2016 y 22 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 854/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 7 de julio de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. En la presente ejecución núm. 124/16, seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad, se dictó decreto en fecha 22 de junio de 2016 acordando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 787,30 €, más 236,19 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo. Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

Tercero. El 9 de junio de 2017 se dictó diligencia de ordenación por la que se acordaba requerir a la parte ejecutante, a fin de que en el plazo de 5 días designase bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndosele que de no efectuarlo se procedería al archivo provisional de la presente ejecución.

Fundamentos jurídicos.

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar al ejecutado Obras y Contratas Caroconst S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 787,30 € de principal, más 236,19 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0714.12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0714.12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Obras y Contratas Caroconst S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

36W-5768

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2017, a instancia de la parte actora Sergio García Rodríguez contra Antonio Herreros de Tejada San Gil, Transco Transcomercial Company S.L. y Hega Cuatro S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de junio de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 30 de junio de 2017.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho.

Primero. El 7 de abril de 2017 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de Sergio García Rodríguez contra Antonio Herreros de Tejada San Gil, Transco Transcomercial Company S.L. y Hega Cuatro S.L. sobre reclamación de cantidad en la que se condenaba a la demandada: «Estimo la demanda formulada por Sergio García Rodríguez y condeno a la parte demandada a que abone solidariamente al actor la cantidad de 1.642,77 €, más los intereses del art. 29.3 LET y, al Fogasa con carácter subsidiario, para el caso de insolvencia y, previa la tramitación del oportuno expediente».

Segundo. La citada resolución es firme.

Tercero. El 20 de junio de 2017 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado vía lexnet el día 19 de junio de 2017, en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 134/17.

Fundamentos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero. La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art. 545.4 de la L.E.C.

Quinto. Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante un año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS).

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Dispongo:

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 7 de abril de 2017 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Sergio García Rodríguez contra Antonio Herreros de Tejada San Gil, Transco Transcomercial Company S.L. y Hega Cuatro S.L. por la cantidad de 1.807,04 € en concepto de principal (de los cuales 1.642,77 €, más 164,27 € en concepto de interés por mora) y 361,45 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo Sr. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 30 de junio de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. El 30 de junio de 2017 se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 7 de abril de 2016 dictada en las presentes actuaciones a favor de Sergio García Rodríguez contra Antonio Herreros de Tejada San Gil, Transco Transcomercial Company S.L. y Hega Cuatro S.L. por la cantidad de 1.807,04 € en concepto de principal y 361,45 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Segundo. Consta que por el Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla que con fecha 28 de junio de 2016, se ha dictado decreto de insolvencia en los autos de ejecución núm. 175/15, con respecto a Transco Transcomercial Company S.L. y Hega Cuatro S.L.

Fundamentos jurídicos.

Primero. Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo. Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 de esta Ley.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto. Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2.º del apartado 3 del art. 551 de la LEC se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

Quinto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Séptimo. Contra el Decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

Parte dispositiva.

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Antonio Herreros de Tejada San Gil, Transco Transcomercial Company S.L. y Hega Cuatro S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 1.807,04 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 361,15 €, a favor del ejecutante Sergio García Rodríguez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Asimismo se acuerda el embargo de las cantidades que el ejecutado Antonio Herreros de Tejada San Gil perciba como prestación por el INSS o TGSS, así como del sueldo o salario que reciba de las empresas en que pueda estar empleado.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado Antonio Herreros de Tejada San Gil que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Y, constando la declaración de la ejecutada Transco Transcomercial Company S.L. y Hega Cuatro S.L. en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.1638.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1638.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Herreros de Tejada San Gil, Transco Transcomercial Company S.L. y Hega Cuatro S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla 7 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

36W-5769

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 226/2014, a instancia de la parte actora Isidoro Rodríguez Valla contra Fogasa e Infosa 3 S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 517/17.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 7 de julio de 2017.

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la ejecutada Infosa 3 S.L. en situación de insolvencia por importe de 22.621,45 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado 4029 0000 64 0226 14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Infosa 3 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-5770

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 252/2016, a instancia de la parte actora Francisco José Martínez Bonilla, José Santos Bonilla y José Antonio Roldán Rodríguez contra Antonio Holguín Castro y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 29 de junio de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Antonio Holguín Castro de indemnizar a José Santos Bonilla en la suma de 10.241,60 € y a los Sres. Francisco José Martínez Bonilla y José Antonio Roldán Rodríguez en 9.437,15 € a cada uno.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone los salarios dejados de percibir que ascienden para el Sr. Santos Bonilla a la suma de 25.432,32 euros, para el Sr. Martínez Bonilla a 15.394,41 € y para el Sr. Roldán Rodríguez a 20.048,01 €.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0252/16, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Holguín Castro actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-5771

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2016 a instancia de la parte actora María del Rocío Corpas Muñoz contra Prendas Tradicionales Sevillanas S.L.U., Francisco Pavón S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 519/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 10 de julio de 2017.

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la ejecutada Prendas Tradicionales Sevillanas S.L.U. en situación de insolvencia por importe de 26.580,80 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívense el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Prendas Tradicionales Sevillanas S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-5812

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2017, a instancia de la parte actora Rosa María Barranca García contra Taberna La Tata S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 29 de mayo de 2017.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Taberna La Tata S.L. por la cuantía de 1.128,97 euros de principal y de 225,79 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

En Sevilla a 29 de mayo de 2017

Parte dispositiva.

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 1.128,97 € de principal y de 225,79 € en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y no habiéndose encontrado bienes a la demandada, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifiquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Taberna La Tata S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-5813

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo de los Juzgados de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 754-2016- RF, seguidos a instancia de Moisés Morilla Medina, Rosario Parra Díaz, David Solís Pantón, María del Rocío Molde Pérez y Óscar Alcaide Fernández contra Fogasa, Restaurante Macadamia S.L.U., Macadamia Gastrosol S.L., Macadamia Actividades S.L. y Guemosa Isla S.L. se ha dictado sentencia el día 10 de julio de 2017.

Se pone en conocimiento de Restaurante Macadamia S.L.U., Macadamia Gastrosol S.L., Macadamia Actividades S.L. que tiene a su disposición en la Secretaría de esta adscripción territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta adscripción territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a Restaurante Macadamia S.L.U. con CIF B-41962291, Macadamia Gastrosol S.L. con CIF B-91970608, Macadamia Actividades S.L. con CIF B-41712720, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta adscripción territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-5756

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1110/2014. a instancia de la parte actora INSS, contra David Barrios Hevia, Manuel Mosqueda González y 2012 Su Empresa de Butano S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 7 de abril de 2017 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contra don Manuel Mosqueda González, Su Empresa de Butano S.L. y don David Barrios Hevia, se revisa y se anula el derecho a percibir la prestación de incapacidad temporal iniciada en fecha 30 de noviembre de 2012 por don Manuel Mosqueda González y se declara la obligación de don Manuel Mosqueda González a reintegrar al Instituto Nacional de la Seguridad Social la suma de 259,04 euros, respondiendo subsidiariamente del abono de dicha cantidad Su Empresa de Butano S.L. y don David Barrios Hevia, en forma solidaria.

Notifiquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Mosqueda González, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-5660

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 786/2015, a instancia de la parte actora Virgina González Muñoz contra Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (Cepes Andalucía), Confederación de Profesionales Autónomos de la Economía, Joaquín Alberto Arbona Prini –Administrador Concursal– y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 1 de junio de 2017 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Virginia González Muñoz contra Confederación de Profesionales Autónomos de la Economía y Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía, declarada en concurso, en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que en forma solidaria le indemnicen en la cantidad de 8.370,18 € y le abonen, en igual forma, la de 11.106,89 €.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0 786-15 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, en la misma cuenta, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma.

Y para que sirva de notificación al demandado Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (Cepes Andalucía) y Confederación de Profesionales Autónomos de la Economía, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-5661

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1217/2015, a instancia de la parte actora don José Pérez Morato contra don Juan Carlos Ruiz Solís sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 21 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda iniciadora de los autos núm. 1217/15, interpuesta por don José Pérez Morato frente a don Juan Carlos Ruiz Solís se califica improcedente la decisión de la empresa de despedir a la parte actora con efectos de 1 de octubre de 2015. Se declara extinguida la relación laboral con fecha de hoy, 21 de diciembre de 2016, y se condena a don Juan Carlos Ruiz Solís a que indemnice a don José Pérez Morato en la cantidad de tres mil con treinta y cinco euros (3.100,35 €), sin devengo de salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189.1 de la LJS cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma.

Así como auto de aclaración de fecha 26 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

Dispongo: Rectificar la sentencia de 22 de diciembre de 2016, dictada en los autos 1217/15, en los términos que siguen:

El párrafo primero de la parte dispositiva:

«Que estimando la demanda iniciadora de los autos núm. 1217/15, interpuesta por don José Pérez Morato frente a don Juan Carlos Ruiz Solís se califica improcedente la decisión de la empresa de despedir a la parte actora con efectos de 1 de octubre de 2015. Se declara extinguida la relación laboral con fecha de hoy, 21 de diciembre de 2016, y se condena a don Juan Carlos Ruiz Solís a que indemnice a don José Pérez Morato en la cantidad de quince mil quinientos un euros (15.000 €), sin devengo de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes quedando unida a la sentencia afectada y testimonio de la misma en autos.

Así lo acuerda, manda y firma, doña María Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número dos de Huelva y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Carlos Ruiz Solís actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva 1 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

36W-5662

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 57/2017. Negociado: AG.

N.I.G.: 2305044S20170000226.

De: Doña Gloria Martínez Martínez.

Abogado: Don Francisco Jesús López Ruiz.

Contra: Rydalca Selección, S.L.U.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2017, a instancia de la parte actora doña Gloria Martínez Martínez, contra Rydalca Selección, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por doña Gloria Martínez Martínez, contra la empresa Rydalca Selección S.L.U., condeno a la demandada al pago a la actora de la cantidad de 394,56 € en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso de suplicación (art. 191.2.g) de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así por esta mi sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Rydalca Selección, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 28 de junio de 2017.—La Secretaria Judicial, Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

2W-5751

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 536/2017. Negociado: VB.

N.I.G.: 2906744S20170007208.

De: Doña Ana María Conde Alcántara.

Abogada: María del Mar Bascuñana Serrano.

Contra: Educomex Multiservicios, S.L., BCM Gestión de Servicio, S.L. y Ayuntamiento de Málaga.

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 536/2017, se ha acordado citar a Educomex Multiservicios, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de octubre de 2017 a las 12:15 horas, conciliación a las 12:05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, Ciudad de la Justicia debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Educomex Multiservicios, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 11 de septiembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

2W-7610

MADRID.—JUZGADO NÚM. 28

N.I.G.: 28.079.00.4-2015/0052140.

Autos número: Procedimiento ordinario 1169/2015.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 139/2016.

Ejecutante: Don Javier Valentín Gil Hernández.

Ejecutado: Código Formación 6, S.L.

Doña Cristina Seivane Terán, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 28 de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento 139/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Javier Valentín Gil Hernández, frente a Código Formación 6, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto 614/2017. En Madrid a 24 de julio de 2017.

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 1.357,24 euros de principal y 177,72 euros de intereses y costas provisionales se declara la insolvencia provisional parcial del ejecutado Código Formación 6, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2526-0000-64-0139-16.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Admón. de Justicia, Cristina Seivane Terán.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Código Formación 6, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Madrid a 31 de julio de 2017.—La Letrada de la Admón. de Justicia, Cristina Seivane Terán.

2W-6837

MADRID.—JUZGADO NÚM. 28

N.I.G.: 28.079.00.4-2015/0059042.

Autos número: Procedimiento ordinario 21/2016.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 190/2016.

Ejecutante: Doña Odette Josefina Lander Hernández.

Ejecutado: Código Formación 6, S.L.

Doña Cristina Seivane Terán, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número veintiocho de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento 190/2016, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Odette Josefina Lander Hernández, frente a Código Formación 6, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto 616/2017.—En Madrid a 24 de julio de 2017.

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 4.333 euros de principal y 433,30 euros de intereses y costas provisionales se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Código Formación 6, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2526-0000-64-0190-16.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Admón. de Justicia, doña Cristina Seivane Terán.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Código Formación 6, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Madrid a 31 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Seivane Terán.

2W-6834

MADRID.—JUZGADO NÚM. 28

N.I.G.: 28.079.00.4-2015/0058843.

Autos número: Procedimiento ordinario 12/2016.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 180/2016.

Ejecutante: Don David Jiménez García.

Ejecutado: Código Formación 6, S.L.

Doña Cristina Seivane Terán, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 28 de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento 180/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don David Jiménez García, frente a Código Formación 6, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto 615/2017.—En Madrid a 24 de julio de 2017.

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 972,73 euros de principal y 97,27 euros de intereses y costas provisionales se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Código Formación 6, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2526-0000-64-0180-16.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Admón. de Justicia, doña Cristina Seivane Terán.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Código Formación 6, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Madrid a 31 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Seivane Terán.

2W-6835

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 21 de junio de 2017, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 19 de abril de 2017, se acordó retrotraer actuaciones y notificar a los titulares del pleno dominio y otros derechos o situaciones jurídicas anotados o inscritos en el Registro de la Propiedad el acuerdo del entonces Consejo de la Gerencia de Urbanismo de 11 de junio de 1990 de inscripción de la finca, declarada en situación legal de ruina urbanística, sita en C/ San Roque número 22 de esta ciudad, con referencia catastral 4627932TG3442H0001IT, advirtiéndole a la propiedad del plazo de dos años desde la firmeza de dicha declaración de ruina para dar cumplimiento al deber de rehabilitar, mediante la ejecución de obras de rehabilitación o sustitución de la edificación.

Dicha inscripción resultaba entonces automática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 154 y 176 del Texto Refundido de la Ley del Suelo entonces vigente (Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril).

Simultáneamente a acordar retrotraer actuaciones, se inició el procedimiento para declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar, optando por la venta forzosa de la misma para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150, en relación con el 157.5 y 155.7 de la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), con conservación de actos y trámites previos al citado acuerdo de 11 de junio de 1990, dejando sin efecto los posteriores, al ostentar las actuales titular del dominio y acreedora hipotecaria la condición de tercero hipotecario de buena fe y haber vencido sobradamente el plazo para dar cumplimiento al deber de rehabilitar, en virtud del artículo 51 en relación con el 40, 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas (LPACPA).

Dicho acuerdo de inscripción es firme en vía administrativa si bien no consta la prórroga de la nota marginal practicada en su día al margen de la inscripción 1.ª de la finca 27.230 del Registro de la Propiedad número 10 de Sevilla, de conformidad con dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no se han presentado alegaciones, por lo que procede declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar, optándose por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca a tales efectos.

Por todo ello, el Gerente que suscribe en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33.º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar para la finca que se describe a continuación, y sujeción a transmisión forzosa, optándose por la venta forzosa de la misma para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Expte. 11/2016 R.M.S.

Situación: C/ San Roque número 22.

Descripción: La finca se encuentra dividida en régimen de propiedad horizontal en 18 predios independientes, fincas de la 30306 a la 30323 del Registro de la Propiedad número 10 de Sevilla, del tomo 2230 y libro 750, si bien las obras de sustitución de la edificación en su día demolida no se han terminado, ni consta licencia que autorice a continuar el proceso edificatorio.

Titular: Registral y catastral: Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Cargas: Cada una de las fincas, a excepción de la 30323, se encuentran gravadas con hipoteca a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Referencia catastral: 4627932TG3442H0001IT (suelo).

Superficie catastral: 917 m² (suelo).

Inscripción en el libro del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas: Libro número 12, finca número 408.

Cargas: Incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Segundo: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículo 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tercero: Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones ...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto: Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012, de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia número 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de rehabilitar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Quinto: Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia,P.D.: El Jefe del Servicio (Resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

2W-7008

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el año 2017, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público por término de quince días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en este Ayuntamiento.

Castilblanco de los Arroyos a 28 de septiembre de 2017.—El Alcalde, José Manuel Carballar Alfonso.

4W-7708

ESPARTINAS

Doña Olga María Hervás Nieto, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que por resolución de Alcaldía núm. 650/2017 de 18 de septiembre, se acordó:

«Visto el acuerdo del Pleno Municipal, de 13 de agosto de 2015, por el que se aprobaron por unanimidad las funciones, dedicación y retribuciones del personal eventual al servicio del Ayuntamiento de Espartinas.

Vista resoluciones de Alcaldía núm. 757, de 23 de diciembre de 2016 (Alcalde accidental), y resolución núm. 387 de fecha 12 de junio de 2017 (Alcalde-Presidente), de nombramiento de personal eventual, mediante la cual don Pedro Domínguez Fernández, con DNI 75.553.426 J, es nombrado personal eventual con las mismas funciones, dedicación y retribución reconocidas en el Pleno Municipal de 13 de agosto de 2015.

Vista resolución de Alcaldía núm. 644, de 15 de septiembre de 2017, en la que se acuerda acceder a lo solicitado por don Pedro Domínguez Fernández, y mediante la cual se acuerda cesar a don Pedro Domínguez Fernández, en su puesto de trabajo.

En virtud de lo dispuesto en el art.12 del EBEP, art. 104 de la LRBRL y art. 176 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril y de conformidad con las facultades que se me confieren en la legislación vigente, con fecha de hoy, me he servido resolver:

Primero: Nombrar a doña Raquel Merchán García, con DNI 28.848.767-M como personal eventual para ocupar el puesto de Aseoramiento a la Alcaldía en Servicios Generales de la Entidad que ha quedado vacante, con efectos desde el día 18 de septiembre de 2017.

La Sra. Merchán queda sometida a las obligaciones derivadas de la normativa de incompatibilidades establecida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, suponiendo el incumplimiento de las mismas el cese inmediato, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse.

Las retribuciones íntegras serán las asignadas en el Pleno extraordinario celebrado el 13 de agosto de 2015, en el que se aprobó por unanimidad:

<i>Personal eventual</i>	<i>Dedicación</i>	<i>Retribución</i>
Asesoramiento a la Alcaldía en Servicios Generales de la Entidad	30 horas semanales	15.000€ anuales, repartidos en 12 pagas

Segundo: Notificar este nombramiento a la interesada para la toma de posesión del cargo y a las Áreas Municipales de Personal, Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

Tercero: Hacer público este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con especificación del puesto, régimen de retribuciones y dedicación.

Cuarto: Dar cuenta al Pleno de la Corporación.»

Lo que se publica para general conocimiento.

En Espartinas a 18 de septiembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidente, Olga María Hervás Nieto.

36W-7424

GINES

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 29 de mayo de 2017, la Ordenanza sobre transparencia, protección de datos y acceso a la información de este Ayuntamiento.

Sometida la misma a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de julio de 2017 por el periodo de treinta días, publicándose su texto íntegro, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, la citada Ordenanza se entiende aprobada definitivamente.

Lo que se hace público, entrando en vigor a los 15 días de la publicación del presente edicto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gines a 13 de septiembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

2W-7221

MONTELLANO

Se hace público para general conocimiento que mediante Decreto de Alcaldía 627/2017, del día 13 de septiembre de 2017, el Alcalde ha dictado la siguiente resolución:

Ante la necesidad de efectuar determinados cambios en las delegaciones conferidas por esta Alcaldía a favor de determinados miembros del Equipo de Gobierno Municipal como consecuencia de la renuncia a la condición de concejal de doña Nerea Romero Ordóñez y como reflejo de la voluntad de compromiso de sus miembros de modo que todos ellos asuman además de la facultad de gestionar sus áreas, la facultad de resolver los respectivos procedimientos y considerando que el número, denominación y competencias de las Concejalías Delegadas se determinarán por el Alcalde mediante Decreto, visto el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 13 de septiembre de 2017 por el que se modifican los cargos a los que se asigna la dedicación exclusiva y parcial, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 124.4 b) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente, he resuelto:

Primero: Revocar las delegaciones conferidas por Decreto de la Alcaldía número 326/2015, de fecha 15 de junio de 2015, así como las demás delegaciones conferidas por cualquier otro Decreto de Alcaldía a favor de los Concejales.

Segundo: Las presentes delegaciones tendrán carácter genérico a efectos del art. 43.3 del ROF por lo que se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores en las materias de su competencia.

Tercero: Asignar las delegaciones de Régimen Interior, Seguridad, Movilidad y Festejos al Sr. Francisco Guerra Sánchez, que comprenden las siguientes funciones:

RÉGIMEN INTERIOR:

- Departamento responsable del funcionamiento interno del Ayuntamiento, en todo aquello relacionado con la gestión administrativa de los acuerdos municipales y los expedientes de la corporación.
- Documentación relativa a la constitución de la corporación, actas y expedientes de Plenos, Juntas de Gobierno y Decretos de Alcaldía.

SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD:

- Tiene las competencias propias de velar y garantizar la seguridad de todos los ciudadanos del municipio, controlar la regulación y circulación del tráfico y el cumplimiento de las distintas Ordenanzas municipales.
- Policía Local.
- Planificación y coordinación de los Servicios de Protección Civil.
- Inspección de establecimientos y actividades comerciales.
- Comunicación, autorización, inspección de los espectáculos públicos.
- Plan de Movilidad Municipal.
- Difundir la educación vial entre todos los ciudadanos y en especial entre la juventud e infancia.

FESTEJOS:

- Organización de actividades festivas anuales tales como: Cabalgata de Reyes, Feria Agroturística, Romería, Jubileos, etc.
- Mantener a nuestro municipio lo más dinamizado posible, así como también colaborar en todas las actividades realizadas por la asociaciones y otros colectivos.
- Formar parte de la Mesa de Participación Ciudadana de Festejos.

Cuarto: Asignar las delegaciones de Promoción Económica, Turismo, Cultura e Innovación, a la Concejala doña Isabel María Hidalgo Guerra, que comprenden las siguientes funciones:

PROMOCIÓN ECONÓMICA:

- Asesoramiento a empresas, emprendedores, cooperativas y otras entidades.
- Oficina del Per (Atención al ciudadano).
- Oficina del Cade (Centro Andaluz de Emprendimiento).
- Gestión de formación continua.
- Organización de seminarios, conferencias y demás eventos relacionados con el desarrollo y la economía local.
- Promoción de Guadalinfo en el término municipal.
- Tramitación de ofertas de empleo.
- Asesoramiento, información y tramitación de ayudas y subvenciones para el pequeño comercio.
- Cursos de F.P.O, talleres de empleo, casas de oficios, escuelas taller y otras acciones formativas.
- Asesoramiento, información y tramitación de ayudas y subvenciones municipales.

TURISMO:

- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- Participación en ferias de turismo, publicaciones sobre el municipio, desarrollo de proyectos turísticos, búsqueda de nuevos productos turísticos etc...
- Sacar el máximo rendimiento de nuestros productos naturales y turísticos.
- Estar en constante colaboración con los agentes turísticos locales.
- Mesa local de turismo.

CULTURA:

- Promover el desarrollo personal y social para potenciar la identidad cultural de nuestro propio pueblo.
- Promover y mantener la Escuela Municipal de Música, así mantener una estrecha colaboración con la Banda de Música.
- Elaborar y proponer actividades organizadas por el área de cultura en colaboración y conjuntamente con el colectivo asociativo de nuestro municipio.
- Mantener la identidad cultural de nuestro municipio
- Permitir al ciudadano disfrutar de su tiempo libre con actividades enriquecedoras promoviendo un mayor conocimiento de nuestro patrimonio e historia, preservar los valores culturales, fomentar el desarrollo personal de nuestros vecinos...
- Fomentar las actividades artísticas a partir de la organización de actividades propias.
- Asimismo, también se colabora con otras actividades que llevan a cabo los distintos colectivos culturales de nuestro municipio: Espacio Creativo «El Perro Semihundido», Ateneo Montellanense, Peña Flamenca «El Madroñero», Colectivo Musical «Stone Car»... entre otros.
- Gestión de la Biblioteca Municipal y de edificios culturales.
- Talleres culturales.
- Acercar las tradiciones culturales a todos los vecinos y vecinas.
- Estrecha colaboración con las Asociaciones Locales en todas las actividades que realicen a lo largo del año.

INNOVACIÓN:

- Gestión de los medios de comunicación del Ayuntamiento de Montellano: Página web, redes sociales, boletines, etc.
- Apostar por la innovación y el desarrollo de la cultura tecnológica entre las pymes, factor clave para incrementar la competitividad y el crecimiento.
- Implantación de nuevas tecnologías en la gestión municipal, dotando tanto al ciudadano como a los empleados municipales de las herramientas informáticas necesarias
- Centro Guadalinfo.

Quinto: Asignar las delegaciones de Educación, Juventud e Infancia y Deportes al Concejal Sr. don Francisco José Ojeda Ceballos, que comprenden las siguientes funciones:

JUVENTUD E INFANCIA:

- Programas para fomentar la participación juvenil.
- Promoción de empleo para jóvenes.
- Información y asesoramiento a los jóvenes: en materia de empleo, formación, ocio y tiempo libre, cultura, salud, voluntariado, vivienda, y demás temáticas de interés juvenil.
- Asesoramiento en: convocatorias de becas, subvenciones y ayudas, premios y concursos...
- Talleres Infantiles de verano.
- Actividades y talleres infantiles durante todo el año.
- Espacios públicos para actividades infantiles.

DEPORTES:

- Fomentar la actividad física como forma de vida saludable, ofreciendo a nuestros vecinos variedad de actividades deportivas, así como diversidad de instalaciones donde poder realizarlas.
- Promover la creación de instalaciones deportivas.
- Gestionar convenientemente las instalaciones existentes.
- Organizar y desarrollar eventos y espectáculos deportivos.
- Gestionar la oferta deportiva municipal
- Organizar actividades deportivas para mayores y personas con discapacidad.
- Desarrollo de competiciones deportivas.
- Colaboración con los clubes y asociaciones deportivas locales.
- Jornadas formativas en materia deportiva.

EDUCACIÓN:

- Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolarización obligatoria. Absentismo escolar.
- Conservación y mantenimiento de los edificios educativos de la localidad.
- Realización de actividades complementarias en centros docentes.
- Gestionar el Centro de Adultos.

- Representación en los Consejos Escolares.
- Promover órganos de participación como el Consejo Escolar Municipal.
- Colaboración con las AMPAS de la localidad.
- Atención a personas con necesidades educativas especiales.

Sexto: Asignar las delegaciones de Obras y Servicios al Concejal Sr. don Rafael Palma Lobato, que comprenden las siguientes funciones:

- Se encarga en general de todo lo relacionado con la creación, el mantenimiento y la conservación de las infraestructuras públicas municipales.
- Mantenimiento de la vía pública.
- Mantenimiento de los colegios públicos y guarderías públicas.
- Limpieza de los edificios públicos municipales.
- Cementerio y actividades funerarias.
- Mantenimiento y reposición del alumbrado público y señales viarias.
- Mobiliario, juegos infantiles, fuentes públicas, parques y jardines.
- Ejecución de obras municipales: Obras PER, Obras Supera, Empleo Estable, etc...
- Servicio de agua, basura y alcantarillado.

Séptimo: Asignar las delegaciones de Medio Ambiente, Urbanismo, Agricultura y Ganadería al Concejal Sr. don Cristo Jesús Pérez del Pino, que comprenden las siguientes funciones:

MEDIO AMBIENTE:

- Promover actividades en el medio rural con carácter sostenible y en armonía con el medio natural.
- Apoyar la ecoeficiencia y el ahorro energético, para trabajar por y para el agua en Montellano.
- Difundir y apoyar la conciencia ambiental, para favorecer el bienestar de una ciudad con menos ruidos.
- Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en zonas urbanas.
- Protección ambiental, sensibilización ambiental, reciclaje, Agenda Local 21, control de animales, espacios urbanos protegidos, así como actividades y licencias.
- Gestión de los residuos urbanos
- Tratamiento de aguas residuales
- Prevención y extinción de incendios. Servicio de Bomberos de Montellano.

AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- Asesoramiento, promoción de la formación, promoción de los productos procedentes de las explotaciones agrícolas y ganadera.
- Promover el desarrollo económico del siempre en sostenibilidad y armonía con el medio natural.

URBANISMO Y VIVIENDA:

- Dar respuesta a las necesidades que los montellanos/as plantean día a día en relación a esta materia.
- Entre otros, el ciudadano puede encontrar asesoramiento y acompañamiento en materias tales como:
 - Atención personalizada a vecinos para gestiones con la Agencia de Vivienda y rehabilitación de Andalucía
 - Gestión integral de viviendas municipales.
 - Asesoramiento en hipotecas y trámites de documentación.
 - Trámites y seguimiento con el Defensor del Pueblo Andaluz.
 - Trámites con la Delegación de Vivienda de la Junta de Andalucía.
 - Dirección de obras municipales, redacción de proyectos.
 - Sistemas de Gestión Corporativos (Diputación de Sevilla).
 - Registro Municipal de Demandantes de Vivienda.
 - Redactar toda clase de instrumentos de planeamiento urbanístico.
 - Redactar los instrumentos de ejecución del planeamiento que se promuevan por iniciativa municipal.
 - Plan General de ordenación y de organización del municipio.
 - Tramitar y conceder toda clase de licencias urbanísticas, tales como las de parcelación, obras mayores, obras menores y primera ocupación de los edificios, así como resolver cuantas incidencias relativas a la misma se planteen.
 - Ejercer la disciplina urbanística, incoando y resolviendo los expedientes sancionadores, de restauración de la legalidad urbanística y de clausura de establecimientos por razones urbanísticas que sean de competencia municipal.
 - Proporcionar información urbanística, verbal y escrita en sus distintas facetas, al público en general, a las propias dependencias municipales y a cualesquiera entidades o instituciones que lo soliciten.
 - Expedir Cédulas de Garantía Urbanística y Cédulas de Urbanización.
 - Dirigir las obras de nueva urbanización de iniciativa municipal, encargar la dirección facultativa de las que se considere necesario y supervisar la ejecución de las que se realicen por iniciativa privada o por otras entidades públicas, proponiendo en su momento la recepción de las mismas al Ayuntamiento.
 - Llevar a cabo la Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar y gravar toda clase de bienes y derechos.
 - Cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores que tengan carácter urbanístico y vayan encaminadas al cumplimiento de sus fines.
 - Gestión de Catastro.

Octavo: Asignar las delegaciones de Bienestar Social, Igualdad, Mayores y Familia a la Concejal Sra. doña María Dolores Rodríguez Benítez, que comprenden las siguientes funciones:

BIENESTAR SOCIAL, MAYORES Y FAMILIA:

- Servicio de información, valoración y orientación. Se facilita información sobre los derechos y recursos sociales que hay disponibles.
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social.
- Atención a personal en situación o riesgo de exclusión social.
- Atención a familias e infancia.
- Servicio de ayuda a domicilio. Se trata de un servicio municipal que presta una serie de atenciones a los usuarios dependientes y/o su familia en su propio domicilio.

- Atención a personas mayores y familia (taller de memoria, deporte para mayores, actividades de ocio y tiempo libre, etc...).
- Gestión de los recursos de dependencia.
- Gestión del Hogar del Pensionista.
- Promoción de la salud y hábitos saludables.
- Gestión de diversos programas de atención a familias tales como: Plan de Urgencia Municipal, Planes de Ayuda a la Contratación, Banco de Alimentos etc...
- Cooperación social. Relación con ONG y otras asociaciones con fines sociales: Información y Orientación. Se facilita información sobre los derechos y recursos sociales que hay disponibles.
- Coordinación con los Centros de Atención Temprana Infantil.
- Gestión del Centro Ocupacional.

IGUALDAD:

- Punto de información a la mujer. Asesoramiento jurídico.
- Promover la igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, edad, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Promoción de la igualdad de género.
- Campañas de prevención y sensibilización contra la discriminación.
- Fomentar acciones positivas de igualdad de trato.
- Favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Prevención y detección de la violencia contra la mujer.

Noveno: Asignar las delegaciones de Recursos Humanos y Hacienda a la Concejala señora doña Esperanza Macarena Rivera González, que comprenden las siguientes funciones:

RECURSOS HUMANOS:

- Planificación, desarrollo y gestión del personal necesario y adecuado para un funcionamiento eficaz y eficiente de los servicios municipales.
- Optimización de los recursos humanos (relación y valoración de puestos de trabajo).
- Negociación, convenios colectivos y acuerdos laborales.
- Formación continua del personal municipal
- Personal funcionario y laboral.
- Relaciones con organizaciones sindicales y negociación sindical.

HACIENDA:

- Se encarga de la gestión económica del Ayuntamiento y está formada por los Departamentos de Tesorería e Intervención.
- Gestión presupuestaria.
- Operaciones de Tesorería.
- Inventario de bienes municipales.
- Ordenanzas municipales y fiscales.
- Liquidación y recaudación de tributos.
- Tramitación de facturas.
- Relación con los proveedores.

Décimo: Sin perjuicio de su aplicación inmediata notifiqúese el presente Decreto a los interesados, dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Montellano a 14 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

2W-7288

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Por resolución de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2017, se adjudicó el contrato de suministro de contenedores de 800 litros para la recogida de residuos sólidos urbanos, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Mancomunidad de Servicios «La Vega».
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área Recogida Residuos Urbanos.
- c) Número de expediente: 465/2017.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Abierto.
- b) Descripción: Suministro de contenedores de 800 litros para la recogida de residuos sólidos urbanos.
- c) Lote: No procede.
- d) CPV (referencia de nomenclatura): 34928480-6 «contenedores y cubos de residuos y basura».

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Valor estimado del contrato:* 179.745,00 € euros.

5. *Presupuesto base de licitación:* Importe neto: 119.830,00 euros. Importe total: 144.994,30 euros.

6. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 30 de junio de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato:

c) Contratista: Plastic Omnium Sistemas Urbanos.

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 105.731,74 € euros. Importe total: 127.935,41 € euros.

En Guillena a 4 de agosto de 2017.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

36W-7450

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160650.

<i>Notificación de denuncia</i>		<i>Título de viaje</i>	
Fecha:	28/10/16	Denunciado: (Titular)	Francisco Pérez Gallego
Hora:	11:10	D.N.I.:	28569998L
Autobús:	1303	Tipo:	Tarjeta gratuita bonobús solidario
Línea:	T1	Número:	55738
Empleado:	168637	Portador título:	Asunción Lozano Arroyo
Hecho denunciado:	No denunciar o comunicar el titular de un título de un título de viaje gratuito, la sustracción o pérdida con anterioridad a su uso por persona no titular del mismo		
Precepto infringido:	Artículo 98.1d), Reglamento para la prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la gratuidad del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título (artículo 99.1C) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, un usuario pretendió hacer uso del título de viaje gratuito del que es usted titular, viéndose obligado dicho empleado a retirárselo al no acreditar su titularidad. Al no existir constancia de que usted hubiera denunciado previamente la sustracción o pérdida del título, se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos. 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1c) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Retirada del título de viaje bonificado y pérdida del derecho a la bonificación del mismo durante el plazo de un año, a contar desde la retirada efectiva del título.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

En Sevilla a 24 de agosto de 2017.— El Instructor, Francisco Javier González Méndez.

36W-6805

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-170138.

<i>Notificación de denuncia</i>		<i>Título de viaje</i>	
Fecha:	25/02/17	Denunciado:	Francisco Javier Lorite Budiño
Hora:	00.05	D.N.I.	77873285T
Tranvía:	1303	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado	168637		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción prevista:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 24 de agosto de 2017.—El Instructor, Francisco Javier González Méndez.

6W-6752

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es